

INFORME MENSUAL

OCTUBRE 1985



Arzobispado de Santiago Vicaría de la Solidaridad

INDICE

I.	PRESENTACION	3
II.	ESTADISTICA GENERAL	5
III.	ANALISIS	9
IV.	AGRESION A PARROQUIA	15
V.	AGRESIONES A PERIODISTAS Y REPORTEROS GRAFICOS	17
VI.	MUERTE DE DETECTIVE HUGO LAGOS EYZAGUIRRE Y SU POSTERIOR INVESTIGACION	21
VII.	INTENTO DE FUGA, MUERTES Y ARRESTOS CON OCASION DEL MOTIN EN LA PENITENCIARIA DE SANTIAGO	29
VIII.	SOLICITUD DE MINISTRO EN VISITA PARA INVESTIGAR MUERTES EN JORNADA DE PROTESTA DE DIAS 4 Y 5 DE SEPTIEMBRE	33
IX.	QUERELLA POR EJECUCIONES EN EL NORTE EN OCTUBRE DE 1973	35
X.	PRIVACION DE NACIONALIDAD	43
XI.	DISCRIMINACION CON EXILIADOS RETORNADOS	45
XII.	IDENTIFICACION DE CADAVER DE TATIANA FARIÑA CONCHA	49
XIII.	PROCESO POR LEY ANTITERRORISTA EN ANTOFAGASTA	51
XIV.	ENCARGATORIA DE REO DE DOS FUNCIONARIOS DE CARABINEROS POR HOMICIDIO DE RODRIGO ROJAS PEARCE	53
XV.	LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES	55
XVI.	EVASION DE FUNCIONARIO POLICIAL ENCARGADO REO	59
XVII.	REQUERIMIENTOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR CONTRA DIRECTORES DE MEDIOS INFORMATIVOS	61
XVIII.	INFORME DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS SOBRE LA SITUACION DE DERECHOS HUMANOS EN CHILE	65

I. Presentación.

Lo más relevante de lo conocido en el mes de octubre, lo constituye la constatación de dos organismos internacionales, especializados en el tema de derechos humanos, que han coincidido en su calificación de la situación que vive el país, que, además, corresponde a aquella denunciada internamente.

Nuevas situaciones que han debido enfrentar los exiliados chilenos que retornan —cancelación de nacionalidad y discriminación en la convalidación de títulos— obligan al replanteamiento de la solución de quienes han sido víctimas del exilio.

En el presente mes, también resaltaron —una vez más— los antecedentes de las ejecuciones realizadas hace doce años y las cuestiones pendientes de ese entonces: la entrega de los cuerpos y la determinación de las responsabilidades.

II. Estadística General.

(Al 31 de octubre de 1985)

1. ARRESTOS

1.1. Arrestos en Santiago:

Arrestos individuales.....	57
Arrestos practicados en manifestaciones colectivas.....	196
Total de arrestos en Santiago.....	253

1.2. Arrestos en provincias:

Arrestos individuales:	
Copiapó.....	6
Valparaíso.....	1
Rancagua.....	3
Curicó.....	6
Talca.....	1
Concepción.....	1
Valdivia.....	1
Ancud.....	1
Total.....	20

Arrestos practicados en manifestaciones colectivas:

Calama.....	5
Copiapó.....	11
La Serena.....	15
San Felipe.....	2
Valparaíso.....	6
Rancagua.....	10
Chillán.....	249
Concepción.....	5
Temuco.....	4
Valdivia.....	47
Punta Arenas.....	21
Total.....	375

Total de arrestos en provincias..... 395

1.3. Total de arrestos en el país 648

1.4. Total de arrestos practicados en el curso del año:

	Individuales	Colectivos	Total
En Santiago.....	472	2.369	2.841
Provincias.....	477	865	1.342
Total.....	949	3.234	4.183

1.5. Arrestos practicados en el mismo período de los últimos tres años

	Individuales	Colectivos	Total
Enero-octubre 1983.....	556	3.496	4.052
Enero-octubre 1984.....	1.241	2.465	3.706
Enero-octubre 1985.....	949	3.234	4.183

1.6. Detenidos en el país que han sido puestos a disposición de un Tribunal acusados por autoridad judicial de delitos de carácter terrorista

	Nº detenidos	Procesados	Acusados de delitos de carácter terrorista. Encargados reos. (*)
En el mes.....	648	22	—
En el curso del año.....	4.183	205	29

(*) En estos casos se incluyen aquellos encargados reos por las disposiciones de la Ley 18.314 (Ley Anti-terrorista).

1.7. Arrestos por Estado de Sitio

	Santiago	Provincias	Total
1.7.1. Decretados en el mes.....	—	—	—
1.7.2. Acumulados en el transcurso del año 1985.....	9	10	19
1.7.3. Decretados en el período del 7 de noviembre al 31 de diciembre del año 1984.....	424		
1.7.4. Total de arrestos por Estado de Sitio decretados desde el 7 de noviembre de 1984 al 17 de junio de 1985.....	443		

2. AMEDRENTAMIENTOS (En Santiago)

2.1. Casos denunciados en el mes.....	42
2.2. Casos denunciados en el año.....	495

3. APREMIOS ILEGITIMOS (En Santiago) (*)

3.1. Casos denunciados en el mes.....	22
3.2. Casos denunciados en el año.....	72

(*) Se refiere sólo a denuncias formalizadas por las víctimas ante los Tribunales.

4. VIOLENCIAS INNECESARIAS (En Santiago)(*)

	Ocurridas en el mes	Ocurridas en el curso del año
Con resultado de muerte	—	8
Con resultado de lesiones (Incluye homicidios frustrados) . . .	92	347
Con resultado de daños en bienes materiales	—	6
Total	92	361

(*) Incluye denuncias formalizadas por las víctimas ante los Tribunales y denuncias que constan fehacientemente a la Vicaría de la Solidaridad.

5. MUERTES VIOLENTAS(*)

	Ocurridas en el mes			Ocurridas en el curso del año		
	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total
Muertes informadas en enfrentamiento	—	—	—	5	2	7
Muertes producto de violencias innecesarias(**)	1	1	2	9	3	12
Otras muertes	7	—	7	35	8	43
Total	8	1	9	49	13	62

(*) Incluye situaciones registradas en la Vicaría de la Solidaridad e información de prensa.

(**) Considera las situaciones con resultado de muerte consignadas en el punto 4.: Violencias Innecesarias en Santiago.

6. DETENIDOS DESAPARECIDOS

Provincias	Santiago	Total
205	458	663

7. RELEGACIONES ADMINISTRATIVAS (En el país)

7.1. Decretadas en el mes	—
7.2. Decretadas en el curso del año	137

8. PRISIONEROS POLITICOS EN CARCEL

	Santiago	Provincias	Total
Procesados	118	146	264
Condenados	30	14	44
Total	148	160	308

III. Análisis.

1. ORGANISMOS INTERNACIONALES HAN COINCIDIDO EN LA CALIFICACION DE LA SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE

En el curso de este mes se conocieron dos informes emanados de Amnistía Internacional y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

El informe de Amnistía Internacional, referido al período correspondiente al año 1984, señala que "continúa en vigencia el cuadro de violaciones de derechos humanos existente desde mucho tiempo atrás". En el documento se analizan y refieren distintos antecedentes relativos a las relegaciones administrativas, a la aplicación de tortura, a situaciones de muertes en manifestaciones públicas de carácter pacífico y muertes que son informadas oficialmente como ocurridas en enfrentamientos entre particulares y las fuerzas policiales y de seguridad, al transcurso del tiempo sin que se obtenga un esclarecimiento de la situación de los detenidos desaparecidos, a los masivos arrestos en manifestaciones y a los operativos desarrollados en las poblaciones populares.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó el 27 de septiembre de 1985, ante la Asamblea General, un informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile en el período transcurrido desde el 11 de septiembre de 1973 hasta la fecha del informe. En él se analizan la organización política del Estado, la protección de los derechos humanos en el sistema normativo, el estado en que se encuentran los derechos a la vida, integridad personal, libertad personal, residencia y tránsito, nacionalidad, justicia y proceso regular, libertad de opinión y de expresión, laborales y sindicales, políticos. Igualmente, se refiere a la situación en que se encuentran los organismos dedicados a la defensa y promoción de los derechos humanos en el país. El informe termina con un conjunto de conclusiones, la última de las cuales señala que "de allí que la Comisión considere que resulta imprescindible que el gobierno de Chile ponga en ejecución los mecanismos institucionales que estime pertinentes, a fin de lograr un consenso entre los sectores políticos representativos de la ciudadanía chilena y las instituciones fundamentales de ese país para restaurar, en el más breve plazo, el sistema de democracia representativa que, como lo ha señalado reiteradamente la Comisión, constituye la mejor garantía de la vigencia de los derechos humanos y es el firme sustento de la solidaridad entre los países del continente".

Una vez más los organismos internacionales han expresado su preocupación por la situación de los derechos humanos en Chile, y, lo que resulta extraordinariamente valioso, han formulado proposiciones y recomendaciones de caminos a seguir para superar el deplorable estado que presenta la situación de los derechos humanos en Chile.

2. DIVERSOS ACTOS HAN AFECTADO EL DERECHO A LA LIBERTAD DE PRENSA

En el curso de una manifestación de estudiantes universitarios, civiles, posteriormente identificados, agredieron a un reportero gráfico mientras cumplía sus funciones de tal. En este caso, de acuerdo con la versión de los testigos y el propio afectado, funcionarios de Carabineros observaron pasivamente la brutal agresión, y, además, la banda criminal fue protegida por las autoridades máximas de la Universidad de Santiago, en cuyas dependencias se refugiaron los agresores, sin permitirse el ingreso allí a los periodistas que lo solicitaron.

En un incidente registrado en la Población Yungay, un comerciante procedió a disparar contra un grupo numeroso de periodistas, varios de los cuales resultaron heridos; en una actitud incomprensible, funcionarios de Carabineros detuvo a los agresores y a los agredidos, varios de los cuales se encontraban heridos y requerían de urgente asistencia médica.

3. UN SACERDOTE BAJO PROTECCION POLICIAL FUE NUEVAMENTE OBJETO DE UN ATENTADO

El párroco de San Cayetano fue objeto, a plena luz del día, de un atentado que pudo haber tenido graves consecuencias, de no mediar por la presencia de periodistas y reporteros gráficos en el lugar y momento en que ocurrieron los hechos. Resulta relevante que tratándose de un recinto, sometido en ese momento a custodia policial en virtud de una resolución de la respectiva Corte de Apelaciones dictada en un recurso de protección, llegue hasta el lugar un grupo de civiles, a plena luz del día, descienda del vehículo en que se moviliza y efectúe disparos contra el recinto parroquial. De nada sirvió la protección policial, ya que el carabinero de guardia no atinó a ejecutar adecuadamente sus funciones. Además, el cuerpo de Carabineros no tuvo la capacidad para proveer la asistencia oportuna de otros efectivos de Carabineros en el momento en que ocurrían los hechos.

4. LA MUERTE DE UN FUNCIONARIO POLICIAL SIRVIO DE EXCUSA INJUSTIFICADA PARA REPRIMIR UN SECTOR POPULAR

En el curso del mes —en un hecho aún no esclarecido— resultó muerto un funcionario de Investigaciones. Lamentablemente, tratándose de un servicio cuya dirección máxima la ocupa un funcionario político de la confianza del Presidente de la República, el hecho ocurrido fue, inmediatamente, utilizado para los fines políticos del gobierno. Así es como, pocas horas después de ocurrida la muerte y cuando aún no existían antecedentes fidedignos que permitiesen individualizar a los autores de la misma, el director de Investigaciones declaró a la opinión pública que se trataba de "delincuentes subversivos, comunistas". Lamentablemente, los altos funcionarios policiales y militares, involucrados políticamente con el régimen, han puesto en primer lugar los fines políticos propios del mismo, desplazando las funciones técnicas que les corresponden.

La acusación del director de Investigaciones, sin antecedentes fundantes, desató una ola de represión dirigida contra un sector popular de Santiago, afectando a numerosas personas involucradas en actividades de comunidades parroquiales, todas las cuales quedaron, finalmente, en libertad, o bien, sometidas a algún tipo de enjuiciamiento pero por materias ajenas a la muerte del funcionario de Investigaciones.

En el curso de esta represión el Servicio de Investigaciones usó y abusó de todos los métodos posibles: en primer lugar, se valió de una orden amplia de investigar emanada del juzgado del crimen para actuar arbitrariamente; ello quedó de manifiesto, al momento que el tribunal, conociendo de lo obrado en uso de ella por los funcionarios policiales, determinó modificarla por una orden más restringida. Detuvo, a lo menos, a un total de treinta y tres personas, algunas de las cuales eran efectivamente las que acusaba de ser supuestos autores del delito, y otras, familiares de las anteriores, con el fin de presionar a los acusados ya fuere a presentarse cuando no eran habidos, o a suscribir declaraciones a la voluntad de los aprehensores. Entre los detenidos se encontraban hombres, mujeres, menores de edad, todos los cuales fueron cruelmente tratados, ya fuere de un modo físico o psicológico.

Los funcionarios de Investigaciones en las diligencias para esclarecer el crimen, insta-

laron ratoneras en varias casas, aprehendiendo a quienes llegaban a las mismas; torturaron a los detenidos, aplicándoles electricidad, sometiéndolos a vejaciones sexuales, aplicándole a uno el denominado "pau de arará" (sistema de tortura brutal), y recurriendo a recursos psicológicos de amedrentamiento.

Un papel destacado en la acción represiva de que se está tratando, lo jugó la prensa escrita diaria, la que a través de los periódicos reprodujo amplia y destacadamente las imputaciones que diariamente formulaban los directivos de Investigaciones, antes de entregar los antecedentes a los Tribunales de Justicia; se publicaron en forma destacada fotografías de los supuestos criminales, se les calificó de distintas formas ofensivas. Sin embargo, la puesta en libertad de los mismos, o su ninguna vinculación con el delito, no fue informada a la opinión pública de la misma forma como se hizo con su arresto e imputaciones.

El servicio de Investigaciones recurrió a la autoridad administrativa, además, para justificar determinados arrestos, a pesar de tratarse de hechos que eran investigados por un tribunal competente. Es así como algunos de los detenidos en el curso de esta investigación, lo fueron en virtud de decreto exento emanado del Ministerio del Interior, ejerciendo las facultades que le confiere el artículo 24 transitorio de la Constitución de 1980.

5. LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA NO INVESTIGAN ADECUADAMENTE NI ESCLARECEN LAS MUERTES OCURRIDAS EN JORNADAS DE PROTESTA

Una de las cuestiones reiteradamente planteadas ha sido la falta de investigación adecuada y de esclarecimiento real de las muertes ocurridas en jornadas de protesta. Este factor —que obedece a la falta de acción de los Tribunales de Justicia y de los organismos policiales— continúa siendo un elemento preocupante en la situación de derechos humanos, a la vez que facilita su reproducción. Además, tal incertidumbre, permite que la ocurrencia de estas muertes sea imputada genéricamente —sin base cierta y concreta— por parte de las propias autoridades, a los organizadores de las jornadas de protesta, pretendiendo a través de ello, inhibir el ejercicio del legítimo derecho a expresarse y manifestarse en forma pacífica.

Fundados en consideraciones contempladas en la legislación en vigor, diversos dirigentes que convocaron a la jornada de protesta del 4 y 5 de septiembre, requirieron de la Corte Suprema la designación de un juez que se dedicare en forma preferente a la investigación de diez muertes ocurridas en esos días, muchas de ellas ejecutadas por desconocidos. Es necesario, de una vez, determinar quiénes son aquellos que se desplazan, fuertemente armados por la ciudad y disparan contra personas con la finalidad directa de encontrar víctimas.

El tribunal ante el cual se recurrió, simplemente denegó la solicitud.

6. LAS AUTORIDADES NO HAN ESCLARECIDO AUN SITUACIONES DEL PASADO PUBLICAMENTE RECONOCIDAS

Con motivo de las revelaciones de algunos funcionarios militares, se interpusieron este mes querellas criminales contra quienes aparecen como responsables de diversas ejecuciones llevadas a cabo en el norte del país, en el mes de octubre de 1973.

La circunstancia misma de las ejecuciones ha sido oficialmente reconocida; más aún, así consta en los certificados de defunción entregados a los familiares de las víctimas. Sin embargo, prevalecen dos cuestiones de primera importancia, que después de transcurridos doce años, no han sido esclarecidas:

- a) lugar de destino de los cuerpos de los ejecutados.
- b) responsabilidades en las ejecuciones.

Ni lo uno ni lo otro pudiere encontrar dificultad en su esclarecimiento, máxime en una situación reconocida oficialmente. Ante la circunstancia que las autoridades que poseen los antecedentes, no cooperan, a lo menos para obtener la entrega de los cuerpos sin vida a los familiares, la acción de la justicia debiera ser el camino final a recorrer. Sin embargo, los tribunales a quienes correspondió conocer de la querella, han aplicado erróneamente la ley de amnistía del año 1978, y, en virtud de ello, se han negado a instruir el proceso respectivo.

7. LOS EXILIADOS QUE RETORNAN HAN ENCONTRADO NUEVAS SITUACIONES QUE LES AFECTAN

El régimen no ha mostrado una disposición de efectiva acogida en el país, a los chilenos que han sido eliminados de la lista de personas que no pueden entrar libremente a él.

En primer lugar, ha aplicado torcidamente las normas constitucionales relativas a la pérdida de la nacionalidad por nacionalización en otro país, y, por esta vía, ha eliminado de la lista de personas que no pueden ingresar al país, a algunas a quienes, por otro lado, ha incluido en un listado de "extranjeros indeseables". Mientras la primera circunstancia —eliminación de la lista— ha sido objeto de una publicidad gubernamental amplísima, y señalada como uno de los índices que reflejan "el constante progreso de la situación del exilio", la segunda —nuevo listado— ha permanecido en el silencio. El gobierno no ha respetado —en este terreno— su propia normativa constitucional, y ha cancelado la nacionalidad de chilenos que han adquirido una nueva, como condición de su permanencia en otro país, o de igualdad jurídica en el ejercicio de los derechos civiles con los nacionales del mismo. Este caso, según el artículo 11 de la Constitución de 1980, está expresamente excluido de la cancelación de la nacionalidad.

Por otro lado, el gobierno ha modificado la mecánica de entrada en vigor del reconocimiento de los títulos otorgados en el extranjero, dentro de los países comprendidos en el Convenio Especial de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe. Semejante modificación, que introduce una nueva etapa a la convalidación, ocurrió justamente en circunstancias que desarrollaban tal trámite dos chilenos titulados en un país que no mantiene vínculos ni relación diplomática con el gobierno de Chile. La Corte Suprema denegó los recursos intentados, uno de los cuales había sido acogido por el tribunal de apelaciones declarando que se trataba de una discriminación, con fundamentos calificadorios que resultan incomprensibles.

8. EL GOBIERNO HA REALIZADO UNA SOSTENIDA ACCION CONTRA MEDIOS DE PRENSA DISIDENTES

En el presente informe se contienen antecedentes de tres requerimientos, por supuesta infracción a la Ley de Seguridad del Estado, iniciados últimamente por el gobierno contra Fortín Mapocho, Revista Análisis y Revista Mensaje.

El planteamiento formulado por la autoridad administrativa en estos requerimientos, revela, fuera de toda duda, una falta de aceptación por su parte de la expresión del pensamiento disidente. En el caso de la Revista Mensaje, el requerimiento se fundamentó en que los delitos se habrían configurado en los editoriales y artículos firmados por el director desde el año 1983.

Los Tribunales de Justicia, a pesar de la condición en que ejercen sus funciones en la actualidad, no han encontrado justificada la comisión de los delitos por los cuales el gobierno ha presentado los requerimientos. Ello salvo en el caso de Revista Mensaje, cuyo director fue temporalmente sometido a proceso y encarcelado, en una resolución dictada con mayoría de abogados integrantes, funcionarios de confianza del gobierno; sin embargo, no estando presentes los abogados integrantes en la resolución final, ésta significó la liberación del personero indicado.

9. PERSISTEN LAS DENUNCIAS DE SECUESTROS DE PERSONAS Y DE ARRESTOS DESARROLLADOS CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS DE AQUELLOS

Marcelo Cabrera Olivares, dirigente de estudiantes de enseñanza media, fue secuestrado en la vía pública, interrogado sobre materias políticas y amenazado si continuaba sus actividades de esa naturaleza.

Rudy Cáceres Rojas fue subido a un vehículo de Carabineros en la vía pública, conducido a un recinto policial no individualizado, y más tarde abandonado en una vía pública alejada.

Patricio López Ramírez, dirigente de un organismo regional de Derechos Humanos, fue secuestrado en Concepción en la vía pública, interrogado, torturado y luego abandonado en la calle.

En todos estos casos las autoridades requeridas, incluyendo Carabineros, informaron a los Tribunales de Justicia no haber detenido ni tener orden alguna que afectare a los nombrados.

José Barahona Trejos fue secuestrado en su domicilio por un grupo de encapuchados, fuertemente armados, junto con dos hijos, Dagoberto y José Barahona Figueroa. Horas más tarde, el menor Dagoberto fue abandonado por los captores en un camino alejado. Estos hechos causaron alarma pública en Rancagua, ciudad donde ocurrieron. Dos días más tarde, por un comunicado de gobierno se tuvo conocimiento que se trataba de un arresto, practicado por funcionarios de la Central Nacional de Informaciones.

10. LOS ANTECEDENTES DE LOS ARRESTOS

Los arrestos ejecutados en el año 1985, en el ejercicio del artículo 24 transitorio, han sido elevados, y se han originado, en los casos del presente mes, en situaciones de la siguiente naturaleza:

- Jacqueline Ibáñez Torres y Erica Ramírez Cautivo fueron arrestadas por pintar consignas relativas a una jornada de solidaridad con dirigentes arrestados;
- Eduardo Mateluna Mateluna fue arrestado por lanzar panfletos del grupo político MAPU;
- John Aguilar Ruz, Verónica Gallardo Huerta, Norma Hurtado Tirado y Liliana López Guerrero fueron arrestados por distribuir panfletos relativos a una jornada de protesta pacífica;
- Nelson Alfaro Báez y otras cinco personas fueron arrestadas en un recinto sindical, encontrándose reunidos planificando la organización de una jornada por la vida;
- la gran mayoría de los arrestos colectivos en el presente mes, fueron ejecutados en el desarrollo de diversas manifestaciones de solidaridad con los dirigentes gremiales, sociales y estudiantiles apresados en razón de un proceso por supuesta infracción a la Ley de Seguridad del Estado;
- otro número considerable de arrestos colectivos, se originó en manifestaciones estudiantiles desarrolladas con el fin de reclamar por situaciones propias de ese sector.
- un grupo de familiares de detenidos desaparecidos fue arrestado por reclamar la comparecencia ante los Tribunales de Justicia, de un funcionario militar requerido;
- incluso se denunció un número importante de arrestos en el desarrollo del funeral de un dirigente sindical (Héctor Cuevas), llegando la persecución policial al interior del cementerio;
- la realización de un acto de mujeres reclamando democracia, fue igualmente reprimido, arrestándose un número considerable de ellas.

11. LAS FUERZAS POLICIALES INGRESARON A DIVERSOS RECINTOS ACADEMICOS EN PERSECUCION DE ESTUDIANTES

Esto ocurrió en provincias:

- en el Liceo Oscar Castro, de Rancagua, fueron arrestados diez estudiantes de enseñanza media;
- en Chillán, Carabineros ingresaron al Instituto Profesional y arrestaron a doscientos estudiantes;
- en Temuco, las fuerzas policiales ingresaron a la Sede Prat de la Universidad de La Frontera, y detuvieron a cuatro estudiantes;
- en Valdivia, los miembros de Carabineros ingresaron al Instituto Profesional de Valdivia, deteniendo a quince estudiantes; y, a la Universidad Austral, donde dispararon bombas lacrimógenas y balines, y arrestaron a treinta y un estudiantes.

12. UNA VEZ MAS, SE HAN REPETIDO ACTOS DE AMEDRENTAMIENTO CONTRA PERSONAS QUE YA HAN SIDO VICTIMAS DE ELLOS

Así ocurrió en el mes de octubre con Marcela Pradenas, con los sacerdotes Ghislain Peeters y Patricio Rojas, con personas vinculadas a la Revista Apsi, y con Rosa Pineda y Claudio Vidal en la ciudad de Arica.

13. SE AGRAVO LA SITUACION DE DENUNCIAS POR APREMIOS ILEGITIMOS

Se registró en el presente mes de octubre el número mensual más alto del año en lo

que se refiere a las denuncias por apremios ilegítimos, formuladas en Santiago y por medios fehacientes.

La situación más relevante la constituyó la derivada de la acción del Servicio de Investigaciones, ya referida en el párrafo 4 de este análisis.

14. LOS ACTOS DE VIOLENCIA INNECESARIA DENUNCIADOS REVELAN UNA ACCION LEJANA A LA FUNCION POLICIAL PROPIAMENTE TAL

Carolina Aravena Castillo fue apuntada desde un bus policial, a corta distancia, mientras caminaba por la vía pública en dirección a su casa, sola, en las cercanías de un lugar donde se habían desarrollado manifestaciones: recibió impactos de perdigones en la espalda, que le comprometieron los pulmones, riñón derecho, cavidad abdominal e hígado;

Luis Bahamondes Ortiz fue golpeado por un grupo de diez carabineros, con pies y puños, en un día que se desarrollaban manifestaciones;

Daniel Beroíza Salas fue impactado por balines disparados por carabineros, para disolver una manifestación;

Francisco Cruz Vara fue desnudado por carabineros en el interior de un bus un día de manifestaciones, y en esa condición, abandonado en un potrero rural;

Miguel Inzulza Leiva fue sometido a un simulacro de fusilamiento por militares en un día de protesta; además, fue desnudado y lanzado a un canal.

15. LAS FUERZAS POLICIALES UTILIZARON DIVERSOS PROCEDIMIENTOS VIOLENTOS CONTRA LAS PERSONAS

En el curso del mes de octubre se denunció el uso de nuevos equipos antimotines por parte de Carabineros, en las ciudades de Calama y San Felipe.

Por otro lado, Angel Aportus y Florisondo Troncoso, denunciaron haber sido sometidos a aplicación de electricidad con un aparato portátil por civiles que recibieron el encargo de funcionarios militares.

Mario Uribe Briceño denunció que Carabineros le lanzó, desde un jeep, irritantes químicos a sus ojos.

IV. Agresión a Parroquia.

QUERRELLA POR LOS DELITOS DE ASOCIACION ILICITA Y AMENAZAS POR ATENTADO A PARROQUIA SAN CAYETANO

Una querrela por los delitos de asociación ilícita y amenazas, previstos y sancionados por el Código Penal y la Ley sobre conductas terroristas respectivamente, presentó el Obispo Auxiliar y Vicario General de la Arquidiócesis de Santiago de la Iglesia Católica, Monseñor Sergio Valech Aldunate.

El libelo está dirigido en contra de los integrantes de la denominada "Acción Chilena Anticomunista" (ACHA) o quienes resulten responsables en calidad de autores, cómplices o encubridores de los delitos cometidos en la persona del sacerdote Ghislain Peeters Roos, párroco de San Cayetano en la Población La Legua de Santiago.

Los hechos en que se fundamenta la querrela ocurrieron el día 15 de octubre del año en curso, alrededor de las 17,30 horas frente a la parroquia San Cayetano, por calle Comandante Riesle, en la que se estacionó un vehículo con características de taxi, marca Datsun, patente EÑ 1856, del cual descendieron 3 sujetos armados con pistolas y fusil ametralladora AKA los que procedieron a efectuar disparos en dirección a la parroquia y plaza pública ubicada al frente sin que afortunadamente fueran impactadas personas ni el inmueble parroquial en el que se resguardaron.

Circunstancialmente en esos momentos, se encontraban en la puerta de la parroquia varios periodistas y reporteros gráficos, los que observaron la presencia y actuación de los referidos sujetos. Uno de estos reporteros, procedió a tomar algunas fotografías de los agresores, los que al darse cuenta que eran fotografiados exigieron a gritos que no se les fotografiara profiriendo amenazas en contra del grupo de profesionales de la prensa. Luego se retiraron del lugar en el mismo vehículo en el que habían llegado.

Las fotografías de estos individuos aparecieron posteriormente, en diversos medios de prensa, entre ellos en la portada de la revista Cauce, correspondiente a la semana del 22 de octubre.

Cabe hacer presente, que en el momento de ocurridos los hechos, el sacerdote Peeters se encontraba con protección de Carabineros otorgada por los Tribunales ante las diversas amenazas de que ya había sido objeto. Estos policías estaban en las puertas de la parroquia cuando acontecieron estos hechos, uno de los cuales procedió a acompañar al sacerdote hasta el interior del inmueble a fin de evitar graves consecuencias en su persona, mientras que el otro permaneció afuera sin intervenir en los hechos.

Al día siguiente, a través de un llamado telefónico a Radio Cooperativa, una voz que se identificó como integrante del "ACHA" se atribuyó autoría del hecho diciendo "que el ACHA había realizado el atentado al Guido".

Ese mismo día 16 de octubre en horas de la noche, alrededor de las 22,30 horas, al regresar el sacerdote Peeters, de actividades en otras parroquias del sector, observó que gente de su población se encontraba en las puertas de su parroquia muy tensa. Al consultar que pasaba, fue informado que un vehículo marca Suzuki Fronte, sin patente, se había estacionado en las cercanías con 3 ó 4 sujetos en su interior y que 2 de ellos merodeaban

en torno al edificio parroquial. Los carabineros ubicados de punto fijo en el lugar, solicitaron refuerzos policiales a su comisaría con el objeto de que chequearan este vehículo, pero desgraciadamente estos refuerzos no llegaron oportunamente y el automóvil sospechoso se retiró del lugar sin dificultad alguna.

La publicación de las fotos referidas, permitió que diversas personas se acercaran, tanto a la Iglesia Católica como a los medios de comunicaciones con el objeto de proporcionar antecedentes de individualización de los referidos sujetos. Entre los antecedentes obtenidos, se pudo establecer que uno de los sujetos se llama Alvaro Ríos Acevedo, que tiene 32 ó 33 años de edad, vinculado al Ejército, es poseedor de un vehículo Fiat SZF 502, que vivió en el domicilio de sus suegros hasta hace poco tiempo atrás en Manuel Claro Vial 8035, Torre 3 ó D de Bilbao, departamento 134, y que posteriormente se habría trasladado a vivir a Avenida Vicuña Mackenna 8395.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 50 N° 2 del Código Orgánico de Tribunales, corresponde al conocimiento de un ministro de la Corte de Apelaciones en primera instancia "las causas civiles y criminales por crímenes o simple delito en que sean parte o tengan interés... los Vicarios Generales". En concordancia con esta disposición, la Corte de Apelaciones del Departamento Pedro Aguirre Cerda, designó al ministro Jorge Medina para que se avoque al conocimiento de esta causa.

V. Agresiones a periodistas y reporteros gráficos.

1. QUERRELLA CRIMINAL POR AGRESION AL PERIODISTA CANADIENSE, CARLOS TOBAR LEYTON

Ante el Vigésimo Quinto Juzgado del Crimen de Santiago, el reportero gráfico Carlos Segundo Tobar Leyton, presentó una querrella criminal por los delitos de daños y lesiones en su persona, en contra de individuos de civil, que en el proceso fueron identificados como Marcelo Andrés Carrasco Contreras, cédula de identidad 8.341.586-k, estudiante de Licenciatura en Educación Matemática y Computación de la Universidad de Santiago; Patricio Gómez Llop, cédula de identidad número 10.194.540-5, estudiante Licenciatura en Educación Matemática y Computación, de la Universidad de Santiago y Felix Pinto, quien ha sido presentado por Marcelo Carrasco en la universidad como su primo.

En el libelo, Carlos Tobar expone que el 3 de octubre, concurrió a la Universidad de Santiago (USACH) a cubrir una manifestación de estudiantes en protesta por la detención de sus dirigentes. Llegó al recinto académico cerca de las 15 horas, portando sus credenciales a la vista y su equipo de trabajo consistente en una cámara fotográfica AE-1 Canon 35 mm, un zoom de 200 mm, de la misma marca, un lente de 135 mm, también Canon, un lente gran angular de 28 mm. Canon, y el lente normal de la cámara de 50 mm. Además portaba su grabadora Sonny profesional con sus respectivos audífonos y un bolso de mano donde transportaba sus elementos de trabajo.

En el interior del recinto universitario se estaba dando inicio a una masiva manifestación. No había incidentes de ningún tipo, ni tampoco estaban presentes Fuerzas Especiales de Carabineros. Carlos Tobar reportó las diversas alternativas del acto sin que nada anormal ocurriera.

Alrededor de las 16 horas, llegaron por el acceso principal de la universidad, carabineros de Fuerzas Especiales, un carro lanza agua y otro lanza gases. De inmediato los policías lanzaron bombas lacrimógenas y agua al interior del recinto universitario, también disparaban balines de goma. Los estudiantes repelieron el ataque policial.

Carlos Tobar señala: "Ya había transcurrido un tiempo desde la llegada de la fuerza pública y eran cerca de las 16,30 horas cuando vi un carabinero que desde la calle me apuntaba con una escopeta. Me protegí detrás del bandejón pero seguí obturando mi máquina fotográfica en dirección donde estaban los uniformados. De pronto sentí que me golpeaban con objeto contundente en la espalda y cabeza con una gran violencia junto con ahorcarme con una cuerda alrededor de mi cuello. Todos mis equipos fueron destruidos y diseminados en un radio de 10 metros. El ataque fue rápido y sólo atiné a protegerme la cabeza. Cerca mío se encontraba un fotógrafo de la France-Press, el que pudo captar algunas fotos del ataque en las cuales se aprecian nítidamente mis agresores. Igualmente fue testigo cómo estos sujetos se entendían mediante señas con los carabineros que allí habían, los que mantuvieron una actitud absolutamente pasiva ante tan criminal atentado".

Y luego el periodista agrega: "Consumada la agresión, los sujetos arrancaron hacia el interior del recinto universitario, específicamente a las dependencias de la Rectoría".

Auxiliado por colegas, se dirigió al grupo de policías a increparlos por la pasividad ante la agresión de que fue víctima. El oficial a cargo, no le prestó la menor atención.

Entonces el periodista agredido, en compañía de otros periodistas, se apersonó a la Rectoría a plantear su reclamo; en el trayecto se le acercó el vicerrector para asuntos estudiantiles, señor Alex Zuanich, quien se mostró muy abierto a recoger sus quejas y a acompañarlo a la rectoría. Al llegar allí, los guardias de seguridad de la universidad impidieron el paso a las dependencias del rector agresivamente. El vicerrector se comunicó telefónicamente con Rectoría, logrando que saliera a conversar con los periodistas un señor de apellido Rencoret, a quien pidieron autorización para ingresar a las dependencias de Rectoría para identificar a los agresores, a lo que respondió que debía pedir instrucciones al rector, por lo que se ausentó 10 minutos, tras lo cual comunicó que el rector no aceptaba presiones de periodistas para ingresar al local de la Rectoría.

Después de los fallidos intentos de ubicar a sus agresores, concurrió a la Posta 3 donde le brindaron los primeros auxilios, quedando estampada la correspondiente denuncia. Asimismo, los daños en su equipo de audio y fotografía los valuó en US\$ 1.200.

A raíz de numerosas fotografías aparecidas en algunos medios periodísticos, los estudiantes de la USACH identificaron a los agresores, proporcionando esta información a Carlos Tobar, quien a su vez la comunicó al tribunal. Los dos primeros individualizados, Marcelo Carrasco y Patricio Gómez, fueron encargados reos tras presentarse ante el tribunal, encontrándose actualmente en libertad bajo fianza. Félix Pinto, a pesar de tener orden de arresto, no se ha presentado ante el tribunal.

Carlos Tobar resultó con contusiones en el cuero cabelludo; lesiones erosivas en ambos codos, muñecas y antebrazos, contusiones en el cuero cabelludo; lesión erosiva lineal en las caras anteriores y laterales del cuello; contusiones equimóticas en el tercio superior del hemitórax izquierdo por dorsal de aproximadamente 6 centímetros de diámetro, lesión erosiva de la rodilla izquierda.

2. PERIODISTAS Y REPORTEROS GRAFICOS HERIDOS POR COMERCIANTE CUANDO CUBRIAN INFORMACIONES EN POBLACION YUNGAY

El día 15 de octubre de 1985, en circunstancias que un grupo de once periodistas y reporteros gráficos se encontraban en la Población Yungay, cubriendo informaciones relativas a la Jornada de Solidaridad con los dirigentes sindicales y sociales detenidos en la Cárcel Pública, fueron atacados por un comerciante del sector, quien les disparó con una escopeta causando lesiones a varios de ellos.

En querella interpuesta por cuatro de ellos, ante el 6º Juzgado del Crimen del Departamento Presidente Aguirre Cerda, exponen:

"El día señalado, nos encontrábamos en la Población Yungay de esta capital, cubriendo junto a otros periodistas y reporteros de medios nacionales y extranjeros, los hechos que se sucedían allí con motivo del llamado a la Jornada de Solidaridad Nacional que había sido convocada por dirigentes sindicales y sociales".

"Cerca de las 21,00 horas, se realizaba una marcha de unos doscientos pobladores, absolutamente pacífica, sin que se hubiesen cometido desórdenes y menos como se ha informado, que se estuviesen saqueando o asaltando negocios u otros locales".

"En los momentos en que la columna llegaba a Callejón Lo Ovalle, salió sorpresivamente de una ferretería que allí existe, el señor Simón Yévenes Yévenes, al parecer dueño de dicho local, y sin motivo alguno, sin que mediara razón lógica para ello, en compañía de otro sujeto que Carabineros identificó plenamente, comenzó a disparar hacia la columna que avanzaba por ese sector y contra los reporteros y periodistas que cubrían ese hecho. Las armas que utilizaron los dos individuos, fueron escopetas, y entre las personas que resultaron heridas, se encuentran tres reporteros gráficos que por esa razón se querellan. Jorge Villalobos recibió perdigones cerca de su oreja, en la pierna y en los brazos. Hugo Soiza recibió perdigones en su brazo, y María Olga Allamand fue impactada por tres perdigones en la cara. Otros pobladores también resultaron heridos. Us. comprenderá inmediatamente la gravedad de estos hechos. Las consecuencias de esta criminal acción pudieron ser mucho más graves de lo que fue, y afortunadamente sólo recibimos lesiones de mediana gravedad".

En la misma querella se expone que, tan pronto cesaron los disparos, los concurrentes trataron de brindar ayuda a los reporteros y pobladores lesionados, llegando "hasta el lugar funcionarios de Carabineros pertenecientes al parecer a la 12a. Comisaría de Carabineros de San Miguel. Incomprendiblemente, bajaron a un herido que ya se encontraba en la camioneta, y ordenaron la detención de todos los que se encontraban a su alrededor, entre ellos 10 reporteros gráficos y periodistas, además de los pobladores, y los sujetos que dispararon en contra nuestra, incluyendo los heridos, aún a pesar de que a esas alturas

no sabíamos la gravedad de las lesiones que tenía cada uno de ellos".

Los querellantes, al continuar con el relato de los hechos expresan: "Fuimos conducidos hasta la 12a. Comisaría de Carabineros y sólo recién desde allí, los heridos fueron llevados hasta la Posta del Hospital Barros Luco...".

"...Sin motivo alguno, los 11 reporteros y periodistas... permanecemos en calidad de detenidos, hasta las 24,00 horas aproximadamente...".

La mencionada causa se encuentra en estado de sumario. Sin embargo, por antecedentes entregados por la parte querellante, se ha podido establecer que el querellado Simón Yevenes, es un activo adherente a los postulados del gobierno, habiéndose destacado en el mes de septiembre de 1984, por participar en una conferencia de prensa ofrecida por el Partido Unión Demócrata Independiente (UDI), en que se formulaba un apoyo al gobierno del general Pinochet. En las informaciones de prensa de la época se señaló al querellado como presidente del Comité de la UDI de la Comuna de La Pintana.

VI. Muerte de detective Hugo Lagos Eyzaguirre y su posterior investigación.

El 25 de octubre en la noche, fue asesinado a balazos el funcionario de Investigaciones Hugo Lagos Eyzaguirre, de la 15a. Comisaría "José María Caro", por sujetos desconocidos. La prensa entregó un comunicado oficial del Departamento de Relaciones Públicas de Investigaciones, en el cual se señaló que "Hugo Lagos Eyzaguirre fue herido en la región subclavicular izquierda. El homicida huyó, dejando botado un revólver FAMAE, calibre 32. El detective fue trasladado en el carro patrullero hasta la Posta del Hospital Barros Luco, falleciendo en el trayecto". Asimismo se informó que el policía fue herido mortalmente al interceptar a un grupo de sospechosos, a los que les solicitó su identificación. Uno de los individuos habría extraído un arma de entre sus ropas y le habría efectuado dos disparos a quemarropa al detective. Estos hechos se desarrollaron frente al número 6645 de Av. José Joaquín Prieto, a la altura del paradero 18 de Ochagavía, población Santa Adriana, aproximadamente a las 19,45 horas.

El prefecto inspector de la Región Metropolitana, Pedro Espinoza Valdés expresó a medios periodísticos que: "se trata de una acción de delincuentes contra la policía, el homicida no podía desconocerlo porque el funcionario se identificó previamente".

El domingo 27 de octubre, al llegar al aeropuerto Pudahuel el general (R) Fernando Paredes, director de Investigaciones, señaló que: "son delincuentes subversivos, comunistas. Uno de ellos estuvo relegado hace un tiempo, y son delincuentes políticos que están actuando en contra de las instituciones fundamentales como es la policía... Por eso, esta gente no merece el más mínimo respeto de nadie".

El mismo día del asesinato del detective, se inició una verdadera cacería humana por el sector donde ocurrieron los hechos, allanándose casas, destruyéndose enseres, deteniendo a hombres, mujeres y niños, los que en cuarteles de Investigaciones fueron golpeados y torturados salvajemente, "sin merecer el respeto de nadie". Los agentes de Investigaciones comenzaron a actuar en virtud de una orden amplia de investigar, emanada del 5º Juzgado del Crimen del Departamento Pedro Aguirre Cerda, la que posteriormente debió ser modificada a orden simple de investigar, toda vez que se cometieron tal cantidad de abusos y arbitrariedades por la policía, las cuales fueron denunciadas al juez competente, el que tomó la determinación de restringir las facultades de Investigaciones.

En efecto, el mismo día 25 de octubre en que ocurre el asesinato, se comienzan a detener a numerosas personas, las cuales, como se verá más adelante, no tenían relación alguna con los hechos investigados, siendo decretada su libertad por el juez competente; y, sin embargo, sufrieron atroces torturas en recintos de Investigaciones, vejámenes y humillaciones, y privación de su libertad personal, en algunos casos por períodos prolongados.

Debido a la gran cantidad de detenidos, en muchos casos grupos familiares completos, se analizarán separadamente, para una mejor comprensión de lo que fue la investigación del asesinato del detective Hugo Lagos Eyzaguirre.

I. FAMILIA ANDRADE LONCOMILLA

El 25 de octubre, cerca de las 21,15 horas, irrumpieron en el domicilio de don

Gregorio Segundo Andrade Igor, seis agentes de Investigaciones, y después de unos minutos arribaron más de 30 detectives fuertemente armados con metralletas y pistolas. Se dirigieron inmediatamente al dormitorio de Fernando Heriberto Andrade Loncomilla, hijo del primero de los nombrados; el cual fue allanado exhaustivamente. Se destruyeron todos los enseres del dormitorio, como cama, colchones, etc. para finalmente decir los agentes que habían encontrado un revólver calibre 38.

No obstante ello, siguió el allanamiento, y con él la destrucción de loza, de colchones, de libros, y se llevaron los álbumes de fotografías familiares.

Aparte de don Gregorio Segundo Andrade se encontraban en el domicilio, su esposa Flor Loncomilla y su hija Ana. Transcurridos unos 15 minutos se llevaron al señor Andrade al cuartel de Investigaciones ubicado en el paradero 11 y medio de Gran Avenida. Cinco agentes se quedaron en la casa esperando que llegara Fernando Heriberto Andrade, ocupación que duró hasta el día domingo 27, al mediodía.

Mientras tanto, el señor Gregorio Segundo Andrade permaneció desde las 23 horas del 25 de octubre hasta el 27 del mismo mes en el cuartel del Paradero 11 y medio de Gran Avenida, siendo trasladado ese día al cuartel central de Investigaciones, ubicado en General Mackenna.

En el recinto de Gran Avenida fue golpeado con los puños en el rostro, espalda, estómago; previa orden de los detectives de que se desnudara completamente para ser castigado. El interrogatorio se centraba en el paradero actual de su hijo Fernando Heriberto Andrade y si conocía a Francisco Escobar, el cual es un gran amigo de su hijo Fernando. También le preguntaban por otras personas que visitarían su casa. El sábado fue obligado a estar casi todo el día de pie en su calabozo e interrogado constantemente en esa posición.

Durante el traslado al cuartel central de Investigaciones, lo llevaron en cuclillas en el vehículo y con la cabeza tapada por una chaqueta. En el cuartel fue nuevamente interrogado y debió firmar una declaración como suya, y además un documento en el que se certificaba que se había encontrado un arma en el dormitorio de su hijo. El domingo a las 21,30 horas fue dejado en libertad y se le conminó a llevar a declarar el día lunes a su esposa y sus dos hijas mayores.

El lunes 28, don Gregorio Segundo Andrade concurrió a Investigaciones, y con sus hijas Ana Verónica y Jimena del Carmen Andrade Loncomilla, de 18 y 17 años respectivamente, tal como se lo ordenaran los policías antes de liberarlo.

La señora Flor Loncomilla fue introducida a un calabozo, e interrogada acerca del paradero de su hijo Fernando, la golpearon con las culatas de las armas en los senos, estómago; cachetadas en la cara, fue obligada a sacarse los zapatos y el sweater, para posteriormente humillarla.

A las hijas las interrogaron acerca del paradero de su hermano, y las amenazaban con golpear a su madre si no decían la verdad y a ellas con matarlas.

Mientras el afectado Gregorio Segundo Andrade esperaba en los pasillos del Cuartel de Investigaciones a su esposa e hijas, se percató que habían detenido a su hijo Fernando Andrade, por las conversaciones de los policías.

La familia Andrade Loncomilla permaneció desde las 9,30 horas hasta las 21,30 en el recinto de Investigaciones, momento en el cual fueron liberados todos.

Respecto del menor Mauricio Gerardo Andrade Loncomilla, de tan solo 15 años de edad, fue detenido junto a su hermano Fernando, en el domicilio de la señora Cecilia Abarzúa, el 28 de octubre a las 19 horas.

Fueron conducidos inmediatamente al Cuartel General de Investigaciones, esposados y vendados. Al llegar al recinto comenzaron a golpearlos despiadadamente, con puños y pies, en el estómago y rostro, durante largo rato. También lo interrogaban, ahora separadamente de su hermano Fernando, que estaba en otra pieza.

A las 22 horas terminaron de golpear los agentes de Investigaciones a Mauricio Andrade; lo dejaron sentado en una silla esposado y con la cara vendada. Al día siguiente, sin saber el menor el tiempo transcurrido, llegaron detectives que lo amenazaron con darle muerte, al tiempo que le apoyaban un revólver en la sien y simulaban cargar el arma. Habían otros detenidos, pero luego fueron separados nuevamente, llevándose a Mauricio Andrade para seguir interrogándolo. Después fue llevado a otra pieza, en la cual lo desnudaron, le pusieron una mordaza y lo colgaron de un fierro. En dicha posición, conocida tortura brasileña llamada "Pau de Arará", le comenzaron a aplicar corriente eléctrica en los testículos, en los dedos de los pies y en otras partes del cuerpo. Estuvo largo rato colgado en esa posición, lo cual dejó las huellas de las amarras en el cuerpo del niño.

Después lo desataron y descolgaron, haciéndolo vestirse, cosa que Mauricio Andrade no pudo, por cuanto no podía sostenerse de pie. Lo trasladaron a otra pieza, en la cual con-

tinuó el interrogatorio. Cualquier persona o detective que entraba a esa pieza, le pegaba puñetes a Mauricio.

Lo mantuvieron dos días con la vista vendada y estuvo en una celda hasta el momento que lo presentaron a la Fiscalía Militar. De su hermano Fernando no sabía nada, y sólo lo vio en tres oportunidades cuando los visitó su padre. Se les acusaba de pertenecer al Partido Comunista y de haber dado muerte al detective Hugo Lagos.

Durante los tres primeros días tuvo que dormir sobre tablas, sin ningún abrigo; y el jueves el padre logró hacerle llegar unas frazadas.

Se le tomó una declaración, la que quedó escrita y fue obligado a firmarla, previa lectura que hizo de ella. Se percató que esa declaración contenía muchas falsedades, que debió decir cuando lo atormentaban con corriente.

El 4 de noviembre fue puesto a disposición de la Fiscalía Militar, junto con René Alvarado y Josefina Oroztegui. El fiscal militar se declaró incompetente, y resolvió enviarlo a la Cárcel de Puente Alto. No obstante ello, Mauricio Andrade ingresó a la Penitenciaría, donde estuvo hasta el 5 de noviembre. Luego fue trasladado a la Cárcel de Puente Alto y desde ese recinto lo pusieron a disposición del 1er. Juzgado de Menores de San Miguel. El 6 de noviembre, la juez de menores lo deja en libertad incondicional.

La detención del menor en el cuartel de Investigaciones fue practicada en virtud de un decreto exento, emanado del Ministerio del Interior.

Respecto de Fernando Heriberto Andrade Loncomilla, se sabe que fue detenido junto a su hermano Mauricio en casa de Cecilia Abarzúa el 28 de octubre. Fue conducido al cuartel general de Investigaciones, donde fue salvajemente torturado con golpes y corriente eléctrica. Fue conducido a la Penitenciaría de Santiago incomunicado, prestando declaración en la Fiscalía Militar y en el 5º Juzgado del Crimen el 9/11/85. Desde el 14 de noviembre quedó en libertad incondicional por falta de méritos respecto del homicidio del detective, pero siguió detenido en la Penitenciaría, acusado de infringir la Ley de Control de Armas y de integrar un grupo político. Puede apreciarse que respecto del asesinato del detective Hugo Lagos, Fernando Andrade nada tuvo que ver con ese hecho, como ninguno de sus familiares.

II. MARIA JOSEFINA OROZTEGUI LOPEZ

El 26 de octubre, un día después del homicidio del detective Hugo Lagos Eyzaguirre, cerca de las 6 A.M., siete civiles armados con metralletas, y que usaban brazalete, que se identificaron como del C.N.I. allanaron la casa de María Josefina Oroztegui. Dijeron buscar armamento, y para ello desordenaron toda la casa. A la afectada la interrogaron acerca de su participación política cerca de una hora. Luego le permitieron vestirse y la llevaron detenida con la cabeza cubierta, en un vehículo negro con tres personas adelante, y ella atrás con dos más.

En el trayecto, la golpearon duramente con los puños y le preguntaban por "Pancho", el que ella no ubicaba, hasta que le mostraron una foto y lo asoció con un joven que presta colaboración en la Iglesia, y que le había facilitado en más de una oportunidad algunos libros. Ella lo conocía como "Panchito". Después le preguntaron por otras personas, y cuando María Josefina Oroztegui contestaba negativamente, le pegaban con los puños, le tiraban el pelo y le golpeaban los oídos.

Al llegar al recinto donde la conducían, le pusieron una venda dura en los ojos, la hicieron caminar un trecho corto y bajar una escalera pequeña, llegando a un lugar frío, donde la hicieron entrar por una puerta, allí escuchó voces de hombre. Fue obligada a sentarse en una silla metálica, le amarraron pies y manos y comenzaron una sesión de tortura atroz sus captores. Le colocaron electrodos en las muñecas y uno en cada ingle, al tiempo que la conminaban a decir toda la verdad, que "era extremista", "que era asesina", "donde estaba su banda", "que diera todos los nombres".

Como todas las respuestas de la afectada eran negativas, uno de los policías le dio un puñete, quebrándole una muela. La amenazaban con matarla, poniéndole una bomba. Toda esta "conversación" en medio de los peores insultos, y con quemaduras de cigarrillos en ambos pies y en el antebrazo.

María Josefina Oroztegui, después de haber soportado largo rato tan crueles tormentos, se desmayó y quedó tendida en el suelo. A fin de que recuperase el conocimiento le lanzaban agua y la arrastraban hasta llegar a una escalera, la que subió con ayuda de dos policías en un estado de semi-inconciencia. Llegaron a otra pieza y la hicieron sentarse en un sillón de cuero o imitación de ese material, teniendo la afectada siempre la sensación de no estar sola en ese cuarto, puesto que sentía ruido de papeles.

Entraba un agente y en trato totalmente diferente, le decían que lo contara todo; llegando incluso uno de ellos a ofrecerle té. Uno de los policías que entró, haciéndose pasar por médico y so pretexto de examinarla, comenzó a vejarla sexualmente. En un

determinado momento fue sorprendido por otro agente que le llamó la atención.

Luego fue sacada a un pasillo, haciéndola caminar para ver cómo se encontraba físicamente. La dejaron aparentemente sola y logró escuchar a una persona que contestando el teléfono dijo: "Investigaciones de San Miguel". Después se acercó otro agente, le subió las mangas, le revisó los brazos, le subió el vestido, le abrió los cuadros y le gritó a alguien: "¡No pasa nada jefe!". Entonces la bajan nuevamente, y un agente de voz ronca exclamó que ojalá la suelten luego los pacos, para tomarla ellos y hacerla desaparecer.

En otro cuarto, la sentaron en un sillón y comenzaron a escribir una declaración que dictó el agente de voz ronca, donde relataba que ella era militante de partido y otras cosas que nunca dijo. La obligaron a firmar la declaración bajo amenaza de muerte.

Es importante destacar que, entre las preguntas de los interrogatorios, indagaban acerca de si la afectada asistía a la Parroquia Señora de Guadalupe, de las actividades de ella en la Iglesia y las del padre Felipe, si había armas en la parroquia, si había otras habitaciones en la parroquia, aparte de las que se veían, si en la parroquia se curaban heridos para los días de protesta y el nombre de las personas que los curaban, quiénes participaban en las ollas comunes y de dónde sacaban plata para alimentar a tanta gente.

La detenida, finalmente fue puesta a disposición de la Primera Fiscalía Militar, al noveno día de su arresto, declarándose el fiscal incompetente para seguir conociendo la causa y enviando los antecedentes al 5º Juzgado del Crimen del Depto. Pedro Aguirre Cerda, que investiga el homicidio del detective. Este último tribunal dejó a María Josefina Oroztegui en libertad incondicional por falta de méritos el 7 de noviembre, completando un período de doce días de privación de libertad.

Tal como se dijera al iniciar este relato, toda la cantidad de abusos y arbitrariedades cometidos por la Policía de Investigaciones, la tortura y los vejámenes, llevaron a la magistrado del 5º Juzgado del Crimen, a dejar sin efecto la orden amplia de investigar que se había decretado inicialmente, emitiendo en su reemplazo una orden simple. Quedó en claro, además, que la policía, en sus interrogatorios inquiría acerca de hechos absolutamente desconectados del homicidio del detective, abusando de sus facultades.

III. HERMANOS ESCOBAR DIAZ

Ramón Enrique e Ignacio Renán Escobar Díaz, de 23 y 17 años respectivamente, fueron detenidos el 26 de octubre, a las 2 A.M., en el domicilio de sus padres, por 10 civiles armados que dijeron pertenecer a la C.N.I. Allanaron la casa exhaustivamente, rompiendo libros y otros objetos. La causa de su detención, se encontraría en que ambos afectados son primos de Francisco Escobar, a quien los civiles sindicaban como autor del homicidio del detective Hugo Lagos.

Algunos de los civiles permanecieron en el domicilio de los hermanos Escobar, y otros los llevaron al cuartel de Investigaciones de Gran Avenida. Los civiles que se quedaron en la casa, con la madre de los afectados, Corina Díaz Aguilar, a quien le dijeron que estaba bajo arresto domiciliario, estaban a cargo del inspector que se identificó con el apellido "Montoya". El 26 en la tarde, llegó a la casa un amigo de Ramón Enrique Escobar, de nombre Luis Valdés Garay, a quien los agentes hicieron pasar, lo registraron y comenzaron a interrogarlo sobre los hermanos Escobar, posteriormente lo llevaron detenido. Esa misma tarde llegó otro joven a buscar a Ramón Enrique, de nombre Sergio Gaete Saavedra, al que también llevaron detenido.

Mientras esto ocurría en el domicilio de los afectados, en el cuartel de Investigaciones de Gran Avenida, la cosa para los hermanos Escobar tomaba otro cariz. Apenas llegaron a dicho recinto en compañía de una tía de ellos Elba Rosa Muñoz Muñoz y madre del buscado Francisco Escobar, procedieron a desnudarlos y a separarlos en ese momento de su tía. En otro cuarto procedieron a torturarlos mediante aplicación de corriente, y producto de ello se podían escuchar los gritos de Ramón Escobar, por otros de los detenidos. También escucharon caer agua y que el mismo Ramón se quejaba mucho.

Por otra parte, el 26 de octubre, detuvieron a Luis Orlando Escobar Díaz, a la salida de su trabajo, quien además es ex seminarista y reemplazante del párroco de La Estampa, cuando éste se ausenta. A Luis Orlando Escobar, los agentes que allanaron el domicilio de sus padres, donde él vive, se llevaron una pistola de su propiedad y que está debidamente inscrita. Luis Orlando Escobar fue puesto a disposición de la Fiscalía Militar acusado de infringir la Ley de Control de Armas y el 31 de octubre quedó en la Penitenciaría en libre plática.

Luis e Ignacio Escobar fueron conducidos el domingo 27 de octubre al cuartel central de Investigaciones, donde también fueron vistos por su tía.

A las 23 horas del domingo 27, liberaron a Ignacio Escobar, Sergio Gaete, Luis Valdés Garay y a otros detenidos. Sin embargo mientras esperaban locomoción, volvieron a buscar a Ignacio Escobar, dejándolo detenido. El 28 de octubre, Ramón e Ignacio

Escobar fueron puestos a disposición de la Fiscalía Militar, acusados de infringir la Ley de Control de Armas. Debido a que Ignacio, es menor de edad fue puesto a disposición del Juzgado de Menores al día siguiente, quedando ambos detenidos en la Penitenciaría.

IV. RENE EMILIO ALVARADO FAVIO

Fue detenido el 28 de octubre en su lugar de trabajo, Compañía de Teléfonos de la Florida, y su domicilio fue allanado ese mismo día a las 21,00 horas. Los funcionarios que practicaron la detención en el recinto de trabajo, se identificaron como José Muñoz Pacheco y Pascual Bascuñán, ambos de la Brigada de Homicidios.

René Alvarado estuvo detenido en el Cuartel General de Investigaciones y en el de Gran Avenida. El 4 de noviembre fue puesto a disposición de la Primera Fiscalía Militar acusado de pertenecer a las Juventudes Comunistas, luego fue conducido a la Penitenciaría en libre plática.

V. FAMILIA ESCOBAR MUÑOZ.

El 25 de octubre, cerca de las 20,30 horas, llegaron hasta el domicilio de doña Elba Rosa Muñoz Muñoz, unos 10 efectivos de la Policía de Investigaciones, buscando a su hijo Francisco Escobar Muñoz, quien no se encontraba en esos momentos. Luego procedieron a allanar el inmueble, llevándose numerosos objetos y documentos. Terminado el allanamiento se llevaron detenida a la afectada, dirigiéndose a la casa de su hija Sofía Escobar Muñoz, aparentemente con intenciones de detenerla. Como no se encontrara en su casa, se llevaron detenido al cónyuge Luis José Hidalgo Vicencio, a quien dejaron en libertad el 27 de octubre, desde el Cuartel General de Investigaciones, luego de haberlo torturado con electricidad durante su interrogatorio, en el cuartel de Gran Avenida.

Doña Elba Rosa Muñoz fue conducida con su yerno al Cuartel de Gran Avenida, paradero 11 y medio, donde comenzó un interrogatorio, acerca del lugar de la ubicación de su hijo Francisco Escobar, cómo andaba vestido, quiénes son sus amigos, si andaba armado, etc. Durante la sesión de preguntas, la señora Elba Rosa Muñoz, de 61 años, fue insultada, golpeada en el rostro, maltratada, etc. Fue desnudada y amenazada con aplicarle corriente eléctrica para que dijera dónde estaba su hijo. Le preguntaron si era enferma del corazón, con el propósito de establecer su resistencia a los golpes de corriente. Todo el tiempo estuvo con una venda sobre sus ojos.

Del cuartel de Gran Avenida, la llevaron a la casa de su cuñada Corina Díaz Aguilar, en la Población Juan Antonio Ríos, donde detuvieron a sus sobrinos Ramón e Ignacio Escobar Díaz, a los que ya nos hemos referido en el punto III de este relato.

Con todos los detenidos, los detectives regresaron al cuartel de Gran Avenida, en el cual la afectada escuchó los dramáticos gritos de sus sobrinos mientras eran atormentados salvajemente por los policías.

El domingo, y con la vista vendada, doña Elba Rosa Muñoz fue subida a un vehículo con otros detenidos, entre los cuales pudo ubicar a su yerno Luis Hidalgo, a un joven de apellido Andrade (se refiere al señor Andrade Igor) una niña María (se trata de María Josefina Oroztegui) con los cuales arriba al cuartel central de Investigaciones. En dicho sitio pudo ver a sus sobrinos Ignacio y Luis Escobar Díaz.

La señora Muñoz quedó libre desde el Cuartel Central de la Policía a las 23,00 horas, junto a su yerno Luis Hidalgo y el señor Andrade, y su sobrino Ignacio, el que fue nuevamente detenido.

VI. FAMILIA VALENZUELA ABARZUA

El 28 de octubre, cerca de las 18 horas, unos treinta civiles en 7 vehículos aproximadamente, los que se identificaban con brazaletes verdes, llegaron al domicilio de la familia Valenzuela Abarzúa saltando la reja del patio y se introdujeron en la casa, allanándola completamente. Provocaron una serie de destrozos en los enseres domésticos, en el cielo raso del inmueble, los colchones, etc.

Al momento del allanamiento se encontraban en la casa el jefe de familia, don Oscar Valenzuela Aedo y su hijo Oscar Valenzuela Abarzúa, de 13 años, en compañía de los hermanos Fernando y Mauricio Andrade Loncomilla. La cónyuge de don Oscar se encontraba en una reunión en el colegio de su hijo y fue avisada de lo que ocurría en su domicilio por vecinos. Corrió a su casa y fue detenida inmediatamente, siendo golpeada con brutalidad, tanto como a los otros afectados.

La señora Cecilia Abarzúa Cortés fue conducida conjuntamente con su marido, Oscar Valenzuela y su hijo del mismo nombre, más los hermanos Andrade Loncomilla al cuartel central de Investigaciones. En ese recinto la señora Abarzúa y su hijo Oscar (de 13 años) fueron atrocemente golpeados, al grado de causarle heridas en el cráneo al niño y a la señora le aplicaron corriente eléctrica en todo el cuerpo con aparatos portáti-

les. El señor Oscar Valenzuela Aedo también fue torturado e interrogado del modo más brutal. La señora Abarzúa fue especialmente atormentada, insultada y denigrada; sin respeto alguno siquiera por encontrarse con su pequeño hijo.

La señora Cecilia Abarzúa logró ver en el recinto de detención a Fernando Andrade muy abatido, golpeado y con su camisa ensangrentada. Se percató que a Fernando Andrade lo sacaban del cuartel para ir a reconocer y buscar a otros jóvenes.

La familia Valenzuela Abarzúa salió en libertad del cuartel de Investigaciones cerca de las 2,30 de la madrugada del 29 de octubre. Posteriormente declararon ante el 5º Juzgado del Crimen de San Miguel, quedando en la más absoluta libertad, sin cargo alguno en contra de ellos; y menos en relación con la muerte del detective.

VII. FAMILIA ZAMORANO RAMOS

El menor de 13 años, Elías Eduardo Zamorano Ramos fue detenido junto a su bisabuelo, Leopoldo Castillo Flores, de 68 años y a un vecino Manuel Fernando Pizarro Parada, el 28 de octubre cerca de las 20 horas, en el domicilio del primero de los nombrados.

Los aprehensores eran civiles que portaban brazaletes, usaban boinas y se movilizaban en seis vehículos. El inmueble fue allanado concienzudamente, y luego los afectados fueron conducidos al cuartel general de Investigaciones de General Mackenna. Al menor lo interrogaban por René Alvarado Fabio.

Todos fueron liberados desde el recinto de detención, cerca de las 22 horas.

VIII. FAMILIA CORDOVA AQUEVEQUE

El 29 de octubre, a las 3,20 de la madrugada fueron detenidos Manuel Córdova y Berta Angela Aqueveque Garrido, marido y mujer, en su domicilio, por civiles, presumiblemente de Investigaciones. Estos agentes buscaban a Manuel Córdova Aqueveque, en relación con el homicidio del detective Hugo Lagos. Ya el día sábado 26 de octubre, el domicilio del matrimonio Córdova Aqueveque había sido allanado por funcionarios de Investigaciones, los cuales buscaban a su hijo Manuel. Ambos quedaron libres posteriormente de todo cargo.

IX. FAMILIA ZUÑIGA GUTIERREZ

A las 2 A.M. del 29 de octubre, fue allanada la casa habitación de los Zúñiga Gutiérrez, en la cual se encontraban solamente doña María Gutiérrez Soto, de 48 años y su hijo Nelson Iván Zúñiga Gutiérrez, de 23 años, por funcionarios de Investigaciones. Fueron conducidos al cuartel general de la Policía de Investigaciones.

En ese recinto, y siguiendo la modalidad de las otras detenciones ya relatadas, la policía torturó salvajemente a los afectados, con la repetida aplicación de corriente eléctrica en el cuerpo e interrogatorios interminables. El trato fue grosero y rudo, acompañado de múltiples golpes en todo el cuerpo, sin respetar siquiera la condición de mujer de la afectada. Las preguntas se dirigían a saber el paradero actual de Jorge Octavio Quirino Gutiérrez, hijo de María Gutiérrez, que no se encontraba en la casa al momento del allanamiento.

Ambos fueron liberados incondicionalmente, desde General Mackenna, cuartel central de Investigaciones, el mismo día 29 cerca de las 13 horas.

X. FAMILIA PEREZ ORELLANA

A las 3 A.M. del 29 de octubre, arribaron al domicilio de los Pérez Orellana funcionarios de Investigaciones, en patrulleras buscando a Jorge Pérez Orellana. Este no se encontraba en la casa, de modo que allanaron el inmueble, llevándose algunas revistas de Iglesia, como Solidaridad. A Carlos Fernando Pérez Orellana, de 26 años, hermano del buscado, lo obligaron a asomarse al balcón del departamento, mostrándole a un joven. El joven estaba detenido y se trataba de Fernando Andrade Loncomilla, amigo de Jorge Pérez. Fernando Andrade, ante una pregunta de sus captores, respondió: "ese no es, es el hermano". No obstante ello, fueron detenidos y conducidos al cuartel central de Investigaciones Carlos Fernando Pérez Orellana, de 26 años y su padre, Erasmo del Carmen Pérez Pérez, de 59 años de edad.

En ese recinto de detención, Carlos Fernando Pérez se percató que habían otros detenidos que él conocía del vecindario, los que alcanzaban a 12 aproximadamente.

Posteriormente, ambos afectados fueron sometidos a interrogatorios, vendados y esposados, los cuales versaron fundamentalmente sobre las actividades de Jorge Pérez Orellana, sus amistades, sus actividades en la capilla, su relación con Fernando Andrade. Las preguntas iban acompañadas de golpes, amenazas de corriente eléctrica, puñetes en diferentes partes del cuerpo. Fueron obligados a firmar un documento en el cual declaraban que no recibieron malos tratos de parte de la policía.

Padre e hijo salieron en libertad incondicional desde el cuartel central de Investigaciones el mismo día 29, cerca de las 14 horas.

XI FAMILIA VILLAVICENCIO SANTIBAÑEZ

A las 3,30 de la madrugada del 29 de octubre, Investigaciones, en un número indeterminado de agentes que se movilizaban en siete vehículos, irrumpieron en el domicilio de los Villavicencio Santibáñez. Los policías manifestaron buscar a Pablo Villavicencio Lizana, a su esposa, Rosa Santibáñez Aracena y a Omar Santibáñez Aracena. La razón de la búsqueda, era según los policías, el hecho que el matrimonio afectado habría trasladado a los jóvenes Fernando y Mauricio Andrade Loncomilla, al domicilio de Cecilia Abarzúa, el día 25 de octubre.

En el domicilio se encontraban varias personas, las que presenciaron el allanamiento del inmueble y también la destrucción de la techumbre, de objetos domésticos, la revisión de la correspondencia y las fotografías familiares, de las cuales los agentes llevaron algunas.

Terminada la revisión, los agentes procedieron a llevarse detenidos a: Rosa Santibáñez Aracena, a su hermano Ismael Santibáñez Aracena, de 18 años y al padre de ambos Omar Santibáñez Muñoz. El marido de Rosa Santibáñez no se encontraba en casa, por cuanto se hallaba trabajando en la Feria Internacional de Santiago.

Los detenidos fueron conducidos al Cuartel Central de Investigaciones, mientras que en la casa de los afectados permanecieron tres agentes esperando la llegada de Pablo Villavicencio.

Cerca de las 8,30 horas, un grupo de detectives volvió al domicilio de los Villavicencio, pero se equivocaron de casa, entrando a la del lado, apuntando a sus moradores con armas. Algunos de los policías se subieron a los tejados, apuntando con las ametralladoras a los vecinos y esperando la llegada de Pablo Villavicencio. Como no llegara, los agentes amenazaron a una hermana del perseguido, con llevarse a su hijito de tres años.

En el intertanto en el cuartel central de Investigaciones comenzaron a interrogar uno a uno a los detenidos. La primera fue doña Rosa Santibáñez. Vendada y sentada en una silla, en una oficina, le preguntaron por René; cómo habían trasladado a los jóvenes (se referían a los hermanos Andrade Loncomilla), a los que ella conocía porque pertenecían a la misma comunidad cristiana. Los detectives pensaban que su marido Pablo Villavicencio, conocía a todos los individuos que habrían dado muerte al policía Hugo Lagos.

Posteriormente interrogaron a su padre y a su hermano, dejándolos a todos en libertad a las 15,15 horas aproximadamente. Mientras doña Rosa Santibáñez se encontraba en el recinto de Investigaciones escuchó la voz de Mauricio Andrade. También notó que habían detenido a dos compañeros de trabajo de su marido, los que se refieren en el capítulo siguiente.

Pablo Villavicencio se presentó posteriormente en forma voluntaria al 5º Juzgado del Crimen de San Miguel, quedando en libertad incondicional.

XII. DETENCION DE CARLOS VALENZUELA ARRIAGADA y JORGE CHACANA Y DE OTRA PERSONA LLAMADA MARIO

Encontrándose los afectados en su lugar de trabajo, el recinto de la Feria Internacional de Santiago (FISA), llegaron detectives a las 7,30 de la mañana del 29 de octubre, preguntando por Pablo Villavicencio, el cual no se encontraba en ese recinto. Fueron esposados y los comenzaron a golpear en la cara, les tiraron el pelo; luego los llevaron a un vehículo y a Mario lo introdujeron en el portamaletas del auto. Fueron conducidos al Cuartel Central de Investigaciones, con los ojos vendados. En el recinto policial fueron interrogados intensamente acerca del paradero de Pablo Villavicencio, el cual ellos ignoraban.

Fueron liberados a las 18 horas del mismo día 29, previa firma de declaraciones que no pudieron leer.

XIII. BUSQUEDA DE MARIA EUGENIA BRIONES RIOS

La afectada, al igual que la mayoría de los detenidos y torturados nombrados en los casos antes relatados, tiene su domicilio en la Población Yungay. También es preciso decir, que muchos de los detenidos, sobre todo los jóvenes, se encontraban vinculados por una relación de amistad, que da la vecindad y ciertos intereses comunes, como por ejemplo los principios cristianos. María Eugenia Briones tiene 20 años, y afortunadamente el día 25 de octubre no se encontraba en su domicilio, por cuanto Investigaciones llegó hasta la casa de sus padres, donde ella vive, a detenerla. Todo comenzó a las 21 horas y se practicó un allanamiento en el inmueble, desde el cual se llevaron posters de Pablo Neruda, Violeta Parra, arpilleras, etc.

XIV. SITUACION DE JUAN DANIEL CACERES TOLEDO

El afectado, buscado intensamente por Investigaciones en relación con el asesinato del detective Hugo Lagos, debió permanecer escondido por cuanto tenía antecedentes,

que el trato dado por Investigaciones a las personas que interrogaba era brutal e ilegal. En tales circunstancias, decidió con su abogado ponerse a disposición de la juez del 5º Juzgado del Crimen que investigaba el homicidio del policía. El referido juzgado se encontraba virtualmente rodeado de agentes, en espera de tomar detenidos a quienes pudieran llegar a entregarse. El 31 de octubre llegó al tribunal el afectado y su abogado. La profesional fue amenazada muy fuerte por los agentes de Investigaciones, en el sentido de que dijera a quien presentaba. La osadía de los policías y su manifiesta falta de respeto, motivaron que la magistrado tuviera que expulsar a uno de ellos fuera de la sala de espera del tribunal, por su proceder grosero y abusivo.

La abogado del afectado aceptó entregar al joven Cáceres a Investigaciones, pero bajo la responsabilidad del inspector Pascual Bascuñán, el que aceptó. Es preciso decir que previamente, Juan Cáceres había declarado ante la juez del 5º Juzgado del Crimen, la cual lo dejó en libertad incondicional, respecto de los hechos que se investigaban.

El mismo día 31 de octubre, el afectado quedó libre desde el cuartel central de Investigaciones, sin haber sufrido apremios.

En relación con estos mismos hechos fue allanada la casa de María Teresa Cáceres Toledo, el 31 de octubre, cerca de las 3 A.M. por funcionarios de Investigaciones, que buscaban al hermano. También allanaron las casas de tres vecinos, pensando los policías que Juan Cáceres podría estar escondido en una de ellas.

De la lectura de lo acontecido, puede concluirse y determinarse con qué arbitrariedad y brutalidad actuaron los agentes de Investigaciones, al investigar la muerte de uno de sus colegas. Es comprensible el dolor que causa la muerte de un compañero de trabajo, pero ello no faculta, y menos aún a la policía, para actuar en forma tan desmedida e irracional. No se respetaron a las mujeres, a los ancianos, ni a los niños; se torturó salvajemente con electricidad a las personas que interrogaban, las cuales posteriormente quedaban en la más absoluta libertad desde el tribunal, por cuanto no tenían relación alguna con los hechos. Lo lamentable es que en gran parte de los casos, por no decir todos, están en esa situación. Gente inocente, pobladores humildes, privados de libertad y atormentados, por la propia policía. Se sabe de algunos detenidos, especialmente jóvenes y mujeres que han quedado con graves problemas psicológicos después de la experiencia que vivieron.

Los hechos delictuales en que incurrió la policía, y que son Investigados por el mismo 5º Juzgado del Crimen, ni siquiera pueden calificarse de exceso de celo. Es abuso de poder.

Por otra parte, es necesario destacar la actitud de la Corte de Apelaciones, en el sentido de hacer traer a su presencia a María Josefina Oroztegui, interrogándola y examinándola un ministro de ese tribunal, para poner atajo a la actitud incalificable de los agentes de Investigaciones. También puede destacarse la firmeza y justicia con que obró la jueza del 5º Juzgado del Crimen de San Miguel, la que se reflejó fundamentalmente en la restricción de facultades que impuso a Investigaciones, debido a la forma en que fueron llevadas las diligencias. La orden amplia de investigar fue usada por la policía indiscriminadamente, sin respetar la intimidad, la edad, el sexo, la propiedad, a los abogados, etc.

Es interesante resaltar el papel que le cupo a la prensa escrita, especialmente periódicos, en todos los hechos narrados. Se informó con bastante ligereza y perjudicando enormemente la honra de las personas involucradas. Se dijo que los detenidos conformaban grupos armados del Partido Comunista, que "extrajudicialmente" confesaron participar en protestas, desmanes, barricadas, etc. Otro diario, y con mucha razón, subtítulo una crónica como "Intensa Cácería", la persecución de los afectados. Entre los "cazados" figura María Josefina Oroztegui, que como se ha visto no tuvo participación alguna en los hechos, quedando en definitiva en libertad incondicional. Se publicaron fotografías facilitadas por la policía, de los afectados, los cuales posteriormente quedaron en su mayoría en libertad, respecto del homicidio del detective.

Esas fotografías fueron además incluidas en un cartel, que se pegó y repartió profusamente, ofreciendo recompensas por antecedentes que ayudaran a ubicar a los perseguidos, de los cuales ya algunos habían quedado en libertad.

Después de toda la publicidad del hecho en diarios, en el sentido de que estaban ubicados los asesinos del detective, con nombres y apellidos, se informó solamente que se procesarían a algunos de los detenidos por infracción a la Ley de Control de Armas. Respecto de la muerte del detective nada se dijo, ya que el tribunal determinó que no les había cabido participación en esos hechos. En consecuencia, la Fiscalía Militar les siguió proceso por tenencia de armas, a algunos de los detenidos, las cuales incluso estaban inscritas. Ninguno las portaba al momento de la detención, sino que las guardaban en sus domicilios.

VII. Intento de fuga, muertes y arrestos con ocasión del motín en la Penitenciaría de Santiago.

En la tarde del 18 de octubre, aproximadamente a las 16:15 horas, un numeroso grupo de reclusos de la ex Penitenciaría de Santiago, intentó fugarse del penal, originando un motín y una balacera entre gendarmes y presos, que dejó un saldo de 8 muertos y decenas de heridos.

Las informaciones de prensa señalaron que "los autores del macabro plan" fueron "delincuentes del denominado Sindicato del Crimen y reos que en el pasado protagonizaron acciones violentistas". Por su parte, el inspector del recinto carcelario, Emilio Alfaro, expresó que: "La conclusión a la que hemos llegado es que hubo una alianza entre el Sindicato del Crimen y elementos políticos subversivos", explicando así la causa y determinando a los autores del intento de fuga.

Gendarmería de Chile emitió un comunicado oficial, dando a conocer su versión de los hechos ocurridos en el interior de la ex Penitenciaría, el que fue del siguiente tenor: "Hoy (18 de octubre) alrededor de las 16,15 horas los reclusos habitantes de la calle 6, considerados como de la más alta peligrosidad, tanto entre delincuentes comunes como subversivos, tomaron de rehén al funcionario de servicio en dicha calle, gendarme 2º Ramón Parra. En esta acción actuaron directamente los delincuentes subversivos Hugo Marchant Moya y Jorge Palma Donoso, que están procesados por el homicidio del general Carol Urzúa.

Lo amordazaron y lo maniataron, logrando alcanzar la salida de la calle 5 de ellos, premunidos de armamento de fuego que ellos fabricaron. Es armamento hechizo como ustedes lo van a poder apreciar. Llevaron como rehén a un gendarme con cinco años de servicios, funcionario Arnoldo Parra Gutiérrez. Al ver que no podían ejecutar sus planes porque los centinelas, alertas en las murallas ya habían dado la alarma, ejecutaron al funcionario con un balazo que le atravesó desde el cuello hasta la cabeza, a sangre fría. Luego atacaron al personal de los puestos".

En el periódico La Tercera de La Hora, del día 20 de octubre de 1985, aparece un artículo titulado "Cabecilla cuenta entretelones de la frustrada y violenta fuga", relatando después que, el delincuente habitual Antonio Aranda Bravo, cabecilla del denominado "Sindicato del Crimen", prestó declaración libre y espontáneamente ante las autoridades carcelarias relatando paso a paso lo que fue el intento de evasión. A continuación se incluye un extenso relato del reo Aranda Bravo, del cual se extractan los pasajes más importantes. Refiere que: "es efectivo que el 18 de octubre de 1985, alrededor de las 16,30 horas, llevamos a efecto lo que teníamos planeado más o menos unos cuatro meses a la fecha, es decir la fuga. Teníamos cinco escopetas hechizas, las que había confeccionado Justo Villarroel, bajo las indicaciones directas del subversivo Hugo Marchant Moya y las ocultábamos en un hoyo hecho en mi celda; las fabricaron a ratos durante el día". Luego agrega a su declaración: "los mismos subversivos nos enseñaron a fabricar las seis granadas. Teníamos una pistola chica, no sé qué marca, la que había entrado por piezas la visita, según creo del "Guatón Justo", y una última pistola más chica a fogueo. Todo ese material lo fuimos recopilando durante los cuatro meses que demoramos en preparar la fuga".

Luego el reo Aranda Bravo enumera a las personas que estaban en conocimiento del

plan de evasión, nombrando a: Justo Villarroel Tobar, Elson Maldonado Rodríguez, Víctor Zúñiga Arellano, Jorge Palma Donoso, Hugo Marchant Moya, Carlos Araneda Miranda y él. Además, se le participó el plan a último momento al reo Carlos García Herrera y un mes antes a los reos John Zurita Lagos y David Lobos. Según el declarante, quien dirigió y planificó todo esto fue el reo Justo Villarroel, "asesorado por el subversivo Jorge Palma Donoso".

"En ese momento, prosigue Aranda relatando ahora el motín mismo, llegaban unas cosas para los reos recién llegados a la calle 6, en ese momento entramos al sector del personal a retirar las especies Justo Villarroel, John Zurita, Víctor Zúñiga y yo. Ahí Justo Villarroel sacó la pistola y encañonó al gendarme 2º Ramón Parra de servicio allí y anuláron de inmediato al otro funcionario...". Luego prosigue, "...lo llevamos al interior de la calle y a la celda 23, pero como lo observé demasiado tranquilo y desafiante, calculé que en ningún momento nos serviría para abrirnos camino ya que su negativa a seguirnos era muy clara, prefería morir, pero no nos facilitaría en ningún modo el camino de escape. Por esta razón lo atamos y amordazamos y nos llevamos al cabo Arnoldo Parra Gutiérrez y nos dispusimos a salir".

"El primer grupo estaba encabezado por Palma, lo seguimos Zúñiga, Marchant y yo con el funcionario Parra Gutiérrez y Zurita, refiere Aranda. Pasamos la reja debajo del puesto N° 2 ya que allí había mucho material de construcción acumulado... Entonces como digo, frente a la garita uno, Palma y Zurita sacaron sus armas y le dieron el alto al funcionario del puesto del muro, pero el gendarme de la garita reaccionó y sobre la misma empezó a disparar en respuesta a mis compañeros, que le dispararon un tiro sin alcanzarlo. Ahí mismo vi caer a Palma herido. Ahí Araneda tiró una granada a la garita que defendía el funcionario, pero ésta cayó al interior cerca del herido... Al generalizarse la balacera nos fuimos a parapetarnos a unos escondrijos bajo el puesto N° 2... pero ya a esa hora estábamos acorralados y no nos podíamos mover de ahí y Villarroel cayó en un fuego cruzado, puesto que caminaba de un lado para otro del muro sin saber qué hacer. Por eso al ser herido cayó para el interior frente a nosotros vestido de uniforme. A todo esto empezamos a gritar que nos entregábamos, por eso el funcionario Parra Gutiérrez intentó hacerse oír, pero no sé de dónde le llegó un balazo hiriéndolo de muerte. Seguidamente alguien escuchó que nos entregábamos y nos dejaron salir después que dejamos caer las granadas y las armas que nos quedaban, quedando además allí muertos fuera de Villarroel, el funcionario y Víctor Zúñiga".

Hasta aquí las declaraciones extrajudiciales del reo Antonio Aranda Bravo, y su versión de los hechos ocurridos el día de la fuga frustrada.

Es interesante destacar un hecho importante del intento de fuga, cual es la forma en que murió el vigilante segundo de Gendarmería Arnoldo Parra Gutiérrez. Las versiones son contradictorias al respecto. Para Gendarmería, los reos que intentaban fugarse ejecutaron al gendarme con un balazo que le atravesó desde el cuello hacia la cabeza, a sangre fría. Sin embargo los reos han relatado otra versión, la que consistiría en que el gendarme murió por las propias balas de sus compañeros. En efecto, el vigilante Arnoldo Parra Gutiérrez fue despojado de su uniforme, el que habría utilizado uno de los presos, y vistiendo al gendarme con ropas de civil lo condujeron por los pasillos de la ex Penitenciaría. Es así como sus compañeros lo habrían confundido con alguno de los reos que intentaban evadirse y durante la balacera habría muerto por las propias balas de los gendarmes. Así lo relató Hugo Marchant Moya a su abogado; lo dijo también un reo, que no se identificó, a su madre que lo visitó en el penal (Las Últimas Noticias del 22 de octubre de 1985) y se infiere también, en parte, del relato que extractamos anteriormente.

Como se dijo al iniciar este relato, el intento de fuga dejó como resultado 8 muertos, cuyos nombres son los siguientes: Arnoldo Parra Gutiérrez, gendarme; y los reclusos Víctor Zúñiga Arellano; Dide Gelves Morales; Justo Villarroel Tobar; Roberto Jesús Rojas Rojas; Juan Carlos Yáñez Martínez; Mauricio Muñoz Ulloa y Carlos Arturo Valenzuela García. Heridos resultaron seis gendarmes, 18 reos, un abogado de Gendarmería y un obrero.

El motín e intento de evasión fue sofocado finalmente el mismo día 18, cerca de las 19,10 horas luego de casi dos horas y media de intensa balacera.

Una vez que llegó la calma al recinto carcelario de calle Pedro Montt, ingresó a la ex Penitenciaría un grueso contingente de gendarmes, los que iniciaron un exhaustivo allanamiento a las celdas y al penal en general. Este allanamiento y otras conductas posteriores de Gendarmería, motivaron que familiares de reos presentaran ante la Corte de Apelaciones de Santiago un recurso de amparo y otro de protección y una petición de ministro

en visita para que investigue los hechos acaecidos en el interior de la ex Penitenciaría. Los recursos tenían por objeto solicitar protección al tribunal para los reclusos, que estaban siendo víctimas de malos tratos, vejámenes y carecían de atención médica. También se hicieron oír quejas de parte de los familiares y visitantes de los reos recluidos en la ex Penitenciaría, por cuanto Gendarmería restringió y entrabó los horarios y las visitas mismas. Un visitante que se encontraba esperando su turno para entrar al penal señaló al diario La Tercera de La Hora del día 21 de octubre de 1985: "No pongan mi nombre por favor. Pero los abusos han sido muchos esta mañana. Parece que a todos los familiares quieren castigarlos por lo ocurrido el viernes al interior. Da pena ver cómo sacan a golpes a algunas señoras que están en las filas". Otra persona que esperaba visitar un reo relató al diario Las Últimas Noticias, del día 22 de octubre de 1985, que los gendarmes infligieron castigos a todos los internos, incluso a aquellos que no participaron en la reyerta. Afirmó que: "Los sacaron al patio, sin ropa, y allí los gendarmes caminaron sobre ellos y los golpearon sin justificación. También los obligaron a recibir las visitas cubiertos sólo con ropa interior".

Los hechos ocurridos en la ex Penitenciaría le correspondió investigarlos a la titular del 10º Juzgado del Crimen, Patricia Gómez. La magistrado se constituyó en el recinto carcelario, por orden del presidente de la Corte de Apelaciones, al parecer para "cautelar los derechos de los reos". (Diario La Cuarta del 22 de octubre de 1985), y como una de sus primeras diligencias.

Sin embargo, en el pleno realizado el día 25 de octubre de 1985 en la Corte Suprema, ésta decidió designar un ministro en visita extraordinaria para que investigue los graves hechos ocurridos en el recinto carcelario, cargo que recayó en el ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago don Ricardo Gálvez Blanco.

Por otra parte, los reclusos acusados de haber participado en el intento de fuga de la ex Penitenciaría, fueron trasladados a distintas unidades carcelarias, entre las cuales se indicaron las de San Miguel, Buin, Talagante, Melipilla y la ex Cárcel Pública de Santiago.

Arrestos con ocasión del intento de fuga de la ex Penitenciaría.

El 20 de octubre de 1985 se realizaron en el Cementerio General los funerales del gendarme muerto en la balacera, Arnoldo Parra Gutiérrez, al cual asistió el ministro de Justicia, Hugo Rosende y el director de Gendarmería, Hernán Novoa Carvajal.

El ministro Rosende dijo en esa oportunidad que en el intento de fuga ocurrido el viernes último en la ex Penitenciaría estuvo involucrada gente extraña al recinto, que colaboró en la acción. Asimismo dijo que tenía serias dudas de que se haya tratado de "una reacción netamente penitenciaria de los reclusos". Finalmente, refiriéndose a los autores del intento de evasión acotó: "El asesinato del gendarme no es un acto propio de un recluso. Eso de tener a un hombre maniatado y ejecutarlo fríamente no está en la idiosincrasia del chileno; eso tiene otro carácter, obedece a otra instrucción y a otras consignas; repele a la conciencia ciudadana y va en contra del sentido de valentía e hidalguía de nuestro pueblo... Eso va a merecer una sanción categórica, implacable y haré cuanto esté de mi parte para que eso se cumpla". (El Mercurio 21 de octubre de 1985).

Durante la misma entrevista que concedió el ministro de Justicia después del funeral del gendarme, el director de Gendarmería Hernán Novoa, expresó: "que documentos actualmente obran en poder de la justicia permiten señalar con cierto grado de certeza que aquí hay una concomitancia con individuos de carácter subversivo que se encuentran fuera de la unidad penal". (El Mercurio, 21 de octubre de 1985).

Las declaraciones del ministro de Justicia Hugo Rosende, tuvieron una inmediata respuesta del presidente de la Comisión de Derechos Humanos, don Jaime Castillo Velasco, en el sentido de que la situación de amotinamiento es una tragedia de inmensa envergadura. Ello no sólo por las muertes ocurridas, sino también por lo que significó este hecho para el orden público del país. Luego expresó el señor Castillo: "La Comisión Chilena de Derechos Humanos recibe constantemente informes sobre las insufribles condiciones en que se hallan los reclusos, de mal trato, de una dureza increíble que se les suministra, las declaraciones del ministro de Justicia sobre presuntas intervenciones de elementos fuera del recinto penitenciario, tienden por lo tanto a reducir las causas del problema. Sin adoptar métodos carcelarios que preserven aún en forma mínima la dignidad de las personas, el peligro de intentonas desesperadas no habrá desaparecido. Las autoridades tienen que asumir su propia responsabilidad".

Días después, el 30 de octubre de 1985, el periódico Las Últimas Noticias, en un titular grande publicó: "REOS CEREBROS DE MOTIN EN EX PENI". Y en el cuerpo

de la información se leía que el titular de la Tercera Fiscalía Militar encargó reos y sometió a proceso a tres personas como presuntos infractores a la Ley de Control de Armas y Explosivos, Ley de Seguridad del Estado y falsificación de instrumento público. Luego se indica que se trata de Simón Pedro Chacón Fernández, Juan Carlos Espinoza Armesto, argentino, y Delfina del Carmen Briones Díaz, quienes fueron detenidos por personal de la CNI, e inculcados de ser los "cerebros" del intento de fuga perpetrado el 18 en la ex Penitenciaría. **Pese a que por este último cargo, por ahora, no se les encarga reos**".

Es importante destacar que, transcurridos cuatro meses aproximadamente desde la referida publicación, ninguno de los aludidos "cerebros" de la evasión ha sido encargado por el referido delito, ni tampoco otra persona ajena al recinto penitenciario. Una vez más queda de manifiesto, que los organismos policiales y cierta prensa acusa y publicita a determinadas personas como autoras de delitos sin poseer pruebas ni fundamentos en algunas de sus afirmaciones.

El asunto es más grave aún, si se toma en consideración que Delfina Briones y Juan Carlos Espinoza fueron detenidos juntos el día 15 de octubre de 1985, cerca de las 14,00 horas en el domicilio del último; o sea tres días antes de la fallida evasión. También fue detenida como parte del mismo operativo Ana Isolina Delgado Grob, el día 16 de octubre, en cuyo domicilio vivía Delfina Briones. Doña Isolina Delgado Grob fue liberada, sin cargo alguno, desde el propio recinto de la CNI el 17 de octubre de 1985.

Simón Pedro Chacón Fernández fue detenido el mismo 18 de octubre a las 2,30 horas de la madrugada en su domicilio, también por agentes de la CNI.

Delfina Briones y Simón Chacón Fernández, mientras estuvieron en recintos de la Central Nacional de Informaciones, fueron víctimas de las más brutales torturas durante los interrogatorios. A Delfina Briones le aplicaron electricidad en diversas partes del cuerpo, mientras se encontraba acostada, una vez desnuda, en lo que se denomina "la parrilla". Le propinaron golpes de pies y puños en las piernas, espaldas y glúteos. En un momento determinado la examinó una persona que se identificó como médico, quien, una vez terminada la revisión de la detenida, le dijo a los torturadores "¡está bien, dñele duro!". El informe médico legal determinó que las lesiones de Delfina Briones son "explicables por acción de un cuerpo contundente y elemento puntiagudo".

Actualmente, como dijimos cuatro meses después de ocurridas las detenciones, Delfina Briones, Simón Chacón y Juan Carlos Espinoza se encuentran detenidos por infracción a la Ley de Armas y por falsificación de instrumento público. No se les formuló cargo por delitos contra la Ley de Seguridad del Estado y tampoco, como se señaló anteriormente, por ser los "cerebros" o autores de la frustrada fuga de la ex Penitenciaría: en suma no han tenido vinculación alguna con los lamentables hechos ocurridos el 18 de octubre en el penal.

VIII. Solicitud de Ministro en Visita para investigar muertes en jornada de protestas de días 4 y 5 de septiembre.

Dos organismos representativos de importantes sectores sociales, solicitaron la designación de un ministro en visita, que investigue las muertes acaecidas los días 4 y 5 de septiembre pasados, fecha en que se convocó a una jornada de protesta nacional.

La Asociación de Académicos de la Universidad de Chile, Universidad Católica de Chile, Universidad Católica de Valparaíso, de la Universidad de Concepción, de la Universidad Santa María y Austral de Valdivia; y, el Comando Nacional de Trabajadores, representado por los dirigentes sindicales Rodolfo Seguel Molina, Manuel Bustos Huerta y Arturo Martínez Molina, plantearon la necesidad que sea designado un ministro en visita extraordinaria que investigue los hechos de violencia que ocasionaron la muerte de 10 personas en circunstancias no aclaradas.

Los sindicalistas manifiestan en su presentación que "la designación de ministro en visita extraordinaria se ha demostrado como medio eficaz para que haya justicia con prontitud, en acontecimientos que han conmovido al país y en donde se han presentado especiales dificultades para la investigación. Igualmente, es de plena evidencia que la muerte de personas que se indican, producto de heridas a bala en circunstancias que corresponde investigar, han causado alarma pública".

Cabe recordar, que en las referidas jornadas de movilización social murieron las siguientes personas:

1. Daniel David Aranda Saavedra; 22 años, obrero de la construcción. Murió en la Población Santa Olga, alcanzado por una bala, mientras él encumbraba volantines.

2. Jorge Antonio Fernández Rivera; 17 años, estudiante de enseñanza media. Murió en el Hospital Barros Luco, producto de una bala disparada por desconocidos que se movilizaban en una camioneta amarilla. Esto ocurrió en momentos que transitaba por la vía pública camino a casa de su polola en la Comuna de San Miguel.

3. Rafael Antonio Gallardo Arancibia; 6 años. Murió en la Comuna de La Cisterna, en la vía pública, próximo a las calles Las Perlas y Santa Oriana de la Población Santa Elena, por una herida a bala en la garganta, durante un accidente entre personas que intentaban asaltar un almacén y el dueño del local y su chofer, que repelieron a balazos la agresión.

4. Jorge Enrique Pardo Aburto; 15 años, estudiante de enseñanza media. Mientras en el sector donde vivía, Población La Faena, había manifestaciones de protesta, recibió una bala que le provocó la muerte. El joven arrancaba de carabineros que reprimían las manifestaciones.

5. Manuel Roy Berenguer; 56 años, fotógrafo. Estando en su casa en el sector Lo Hermida, Población La Faena, recibió un impacto de bala en la cabeza. Murió en la Posta del Hospital Salvador donde estaba siendo atendido.

6. José Antonio Soto Herrera; 15 años, estudiante de enseñanza media. Murió por impactos de balas disparadas desde un departamento en el Paradero 28 de Santa Rosa, según testigos.

7. Julio Celestino Suazo Sandoval, 26 años, obrero. Murió en el sector de Santa

Cecilia, herido a bala. Según testigos, los disparos fueron hechos por carabineros desde un vehículo Toyota Corona, color crema, sin patente. Había salido a comprar cigarrillos.

8. Marisol Vera Linares; 22 años, estudiante universitaria. Murió en la vía pública, a consecuencia de una herida a bala mientras se dirigía a casa de un familiar.

9. Domingo Salvador Yáñez Hernández; 28 años, carpintero. Murió a causa de una herida a bala disparada por desconocidos, mientras se dirigía a su hogar en Villa Las Torres en Macul.

10. Héctor Gregorio Zavala López; 29 años, obrero del POJH. Murió por balas disparadas desde una micro en calle Aurelio Díaz en La Pintana. En el sector hubo manifestaciones todo el día.

La importancia de designar un ministro en visita, es mayor aún si se considera que en circunstancias anteriores han ocurrido innumerables muertes en similares circunstancias, sin que se hayan establecido responsabilidades o identificado a los autores en la mayoría de los casos.

No obstante todos estos antecedentes, y de concurrir los requisitos legales para la procedencia de la designación de un ministro en visita, la Corte Suprema denegó tal solicitud.

Corresponderá a la justicia ordinaria, o militar en su caso, investigar estos hechos. La Corte Suprema ha considerado esta vez, que no se cumplen los requisitos señalados por el artículo 560 N° 2 del Código Orgánico de Tribunales, que señala que se ordenará especialmente estas visitas "2° Cuando se trate de la investigación y juzgamiento de crímenes o delitos que produzcan alarma pública y exijan pronta represión por su gravedad y perjudiciales consecuencias".

IX. Querella por ejecuciones en el Norte en octubre de 1973.

En este año se conocieron importantes revelaciones acerca de las circunstancias de las ejecuciones de detenidos ocurridas en el año 1973, en diversas provincias del país, que afectaron a un grupo no inferior a 200 personas. Los ejecutados fueron arrestados el día del golpe militar y los días inmediatamente siguientes; ellos pertenecían a los partidos gobernantes entre 1970 y 1973; varios habían ocupado cargos públicos, otros eran dirigentes políticos, sindicales y estudiantiles. Los afectados se encontraban recluidos en recintos carcelarios públicos o en recintos militares, y procesados o condenados por tribunales militares de tiempo de guerra, por la comisión de supuestos delitos con anterioridad al 11 de septiembre de 1973.

En el libro "Más allá del abismo", publicado por el hijo del general en retiro Sergio Arellano Stark, militar que tuvo a su cargo una misión que se dirigió a las ciudades donde se efectuaron las ejecuciones, se sostiene:

"En octubre de 1973 mi padre recibió la orden de revisar numerosos procesos llevados en provincias, en especial en la zona norte, por consejos de guerra, aun cuando sólo a comienzos de 1974 fue nombrado juez militar en su calidad de comandante de la Segunda División. Se abocó a esta tarea con la asesoría de tres auditores designados por el comandante en jefe, dando prioridad a los juicios cuyas sentencias habían establecido pena capital, por lo que debió trasladarse a diversas ciudades. En la ingrata misión modificó la mayoría de las condenas, ratificándolas sólo en casos que revestían especial gravedad según los antecedentes procesales. Durante su estada en Calama, donde se vivía una gran agitación ante la revelación de un frustrado proyecto de hacer volar la planta de explosivos Dupont, un grupo de presos políticos fue ejecutado, sin mediar sentencia alguna, en las afueras de la ciudad. Sólo a su regreso, en Antofagasta, mi padre se enteró de lo sucedido, pero poco después radio Moscú lo involucraría en los hechos. Las amorales normas de la guerra política se aplicaban, de distintas formas, por uno y otro bando".

En carta dirigida a la Revista Análisis y publicada en el N° 111, el coronel de Ejército en retiro Eugenio Rivera Desgroux, gobernador militar del Departamento de El Loa entre el mes de septiembre de 1973 y marzo de 1974, afirmó:

"SANTIAGO, 23 de septiembre de 1985

Señor

Sergio Arellano Iturriaga

Autor de 'MAS ALLA DEL ABISMO'

Presente

En consideración a que su libro 'Más allá del abismo', se exponen hechos que denotan falta de información, lo que puede conducir a errores de apreciación, es de todo punto de vista conveniente aclarar algunos antecedentes, especialmente, en lo que dice relación con el párrafo 2 de la página N° 62.

Para mayor claridad, en su texto, se anotará puntos de referencia, los que se desarrollarán al término de la presente:

'En octubre de 1973 mi padre recibió la orden de revisar numerosos procesos llevados en provincias(1), en especial en la zona norte, por consejos de guerra(2), aun cuando

sólo a comienzos de 1974 fue nombrado juez militar en su calidad de comandante de la Segunda División(3). Se abocó a la tarea con la asesoría de tres auditores designados por el comandante en jefe, dando prioridad a los juicios cuyas sentencias habían establecido pena capital, por lo que debió trasladarse a diversas ciudades(4-5). En la ingrata misión modificó la mayoría de las condenas ratificándolas sólo en los casos que revestían especial gravedad según los antecedentes procesales. Durante su estada en Calama, donde se vivía una gran agitación(6) ante la revelación de un frustrado proyecto de hacer volar la planta de explosivos Dupont(7), un grupo de presos políticos fue ejecutado(8), sin mediar sentencia alguna, en las afueras de la ciudad(9). Sólo a su regreso, en Antofagasta, mi padre se enteró de lo sucedido(10), pero poco después radio Moscú lo involucraría en los hechos(11). Las amorales normas de la guerra política se aplicaban, en distintas formas, por uno y otro lado(12).

(1) Su padre viajó al norte en carácter de "DELEGADO" del comandante en jefe del Ejército y presidente de la Junta. Condición que le permitía asumir atribuciones 'jurisdiccionales', las que efectivamente asumió en La Serena, Copiapó, Antofagasta y Calama.

(2) En Calama, las causas estaban en estado de sumario, para de acuerdo con el procedimiento, ser sometidas al Consejo de Guerra, el término de dicha etapa.

Su padre, quizás, pueda recordar que visto el estado de los sumarios, en ese momento, 16 casos, dispuso constituir el Consejo de Guerra para esa misma tarde; también, lo recordarán las personas que fueron designadas para integrarlo.

(3) Ese caso de Calama, se produjo el 19 de octubre de 1973 y, aparentemente el autor del libro, ha olvidado o no tuvo conocimiento o información que antes de la visita al Departamento de El Loa, el delegado del comandante en jefe del Ejército, cumplió igual misión en La Serena (16.10.73), Copiapó (17.10.73) y Antofagasta (18.10.73) y que después de Calama (19.10.73), la misión incluía Iquique y Arica.

(4) En su visita al norte, su padre —al menos en Calama— no contó con la asesoría de auditores, sino que lo acompañaba, como su equipo de trabajo, un grupo de personas y la tripulación del helicóptero, en ningún caso auditores.

(5) En este caso de Calama, no es como se indica pues había 'JUICIOS CUYAS SENTENCIAS HABIAN ESTABLECIDO PENA CAPITAL', siendo la realidad que había 16 personas procesadas, 9 personas detenidas y 1 condenado a 61 días de prisión, por una falta (abogado Berger); total de personas involucradas: 26.

(6) Error de información del autor del libro, por cuanto el Departamento de El Loa, se mantuvo en completa normalidad desde el primer turno de operación de la Mina de Chuquicamata, el día 12 de septiembre de 1973, al igual que la Mina La Exótica, la Planta de la Empresa Nacional de Explosivos, S.A., todos los servicios públicos, bancos, establecimientos educacionales, etc. Incluso, por razones de la operación de Chuquicamata, no se estableció toque de queda, sino que en fecha posterior, cuando se ordenó establecerlo como en todo el país.

Debe recordar su padre esta circunstancia porque demostró sorpresa cuando al abrirse la puerta del helicóptero, se le rendían los honores reglamentarios y se le proponía un programa para su especial visita. Todo denotaba una situación de completa paz y tranquilidad. Sólo en ese momento el gobernador militar local, fue informado del objeto de la visita: revisar los procesos.

(7) Información atrasada por cuanto se trataba de la planta de la Empresa Nacional de Explosivos S.A., que había sido nacionalizada en 1972, y cuyo gerente general era un oficial superior del Ejército que conoce muy bien estos hechos porque afectaron directamente a su personal.

(8) Es conveniente aclarar una vez más; se trataba de 16 personas en proceso, 9 detenidos que eran empleados de la Empresa Nacional de Explosivos, con parte en trámite al tribunal militar y el abogado Berger que estaba sancionado con 61 días de prisión; 26 personas en total.

(9) Efectivamente, sin sentencia alguna por cuanto, cuando el Consejo de Guerra, que se había constituido a eso de las 14:30 horas del 19 de octubre de 1973, dispuso la comparecencia de los procesados, éstos ya habían sido 'ejecutados'.

(10) Esta información se presta a duda por cuanto no concuerda con la realidad de los hechos por cuanto su padre firmó las sentencias a eso de las 20,30 horas, del 19 de octubre de 1973, en Calama, algunas horas después de haberse realizado la ejecución. Esta se produjo mientras el gobernador militar local, mostraba a su padre, en el terreno mismo de Chuquicamata y de Calama, las condiciones de orden, tranquilidad, armonía y dedicación con que el Depto. de El Loa, producía.

Recordará su padre, con qué orgullo la autoridad local le dio a conocer los rendimientos alcanzados en Chuquicamata desde el 12 de septiembre hasta la fecha de su visita.

Por otra parte, es extraño que no se haya informado de los hechos, cuando los 'ejecutores' formaban su equipo y lo acompañaban en el helicóptero.

(11) Se tuvo que hacer público el hecho el día sábado 20 de octubre de 1973, o sea al día siguiente de la visita, porque:

- Uno de los ejecutados era hermano de un clase de la unidad militar local;
- Era imposible, en una pequeña ciudad, que no se supiera de la ejecución de 26 personas;
- Se solicitó a la autoridad local, permiso para una misa, lo que no fue autorizado;
- La autoridad superior ordenó que se comunicara, personalmente, a los deudos, la ejecución, lo que se cumplió en la tarde del día 20 de octubre de 1973.
- La autoridad local, ordenó extender los certificados de defunción para legalizar la situación de los afectados;
- El día lunes 22 de octubre, a las nueve de la mañana, se presentaron en la Gobernación las viudas y numerosos familiares, reclamando los restos. La autoridad local, apoyada en el Código de Salud, prometió, mediante certificado, entregar los restos en el plazo de un año.

(12) Esta sería una diferencia de apreciación de la situación, de su padre, por cuanto, en Calama, se estaba en pleno período de paz, viviendo la población en total tranquilidad. En ningún momento se tuvo una situación de 'guerra' y los profesionales del Ejército y de Carabineros, mantuvieron su moral y, en cumplimiento de sus funciones, se ajustaron a las normas éticas propias de su calidad. Para mayor abundamiento, existen leyes internacionales que buscan atenuar los excesos de la guerra y, el Ejército de Chile, siempre fue fiel a ellas.

La situación en la planta de la Empresa Nacional de Explosivos S.A., fue un "intento imposible" por cuanto las plantas de explosivos, no pueden ser 'voladas'. Estaban y están diseñadas para 'circunscribir' cualquier accidente.

Como a la fecha que Ud. narra, el suscrito era el gobernador militar del Departamento de El Loa, ha querido clarificar las circunstancias en honor a la verdad, ya que sus expresiones dejan responsabilidades indefinidas que pueden involucrar a terceras personas. Por otra parte, como Ud. comprenderá, existen numerosos testigos y afectados que conocen y pueden corroborar la situación vivida en Calama en esa oportunidad.

Saluda atentamente a Ud.

EUGENIO RIVERA DESGROUX

Gobernador militar de el Departamento de El Loa desde el 11.09.73 a marzo 74".

Y en declaración publicada en la misma revista, el mayor de Ejército en retiro Gerardo Reveco, en ese entonces presidente de los Consejos de Guerra en la zona de El Loa, señaló:

"SANTIAGO, 14 de octubre de 1985

SEÑOR CORONEL (R)

DON EUGENIO RIVERA DESGROUX

PRESENTE:

Han transcurrido largos doce años de los trágicos sucesos que Ud. comenta en su carta pública del 23 de septiembre, aparecida en la Revista Análisis.

Pienso que los familiares de las víctimas de esta horrenda masacre, tienen derecho a toda la verdad. Por esta razón rompo mi silencio autoimpuesto, para rectificar su versión de los hechos en algo que estimo de mucha trascendencia.

Los 16 casos de personas que Ud. menciona reiteradamente como 'en proceso', no estaban en esta situación, ellos cumplían diversas condenas en la Cárcel de Calama. Los procesos contra estas personas, iniciados pocos días después del 11 de septiembre, habían finalizado, siendo todos ellos sometidos a Consejo de Guerra, convocado por Ud. y condenados por este tribunal el 29 de septiembre, a penas que iban de 31 días a 20 años de prisión. Me correspondió el penoso deber de ejercer como presidente de Consejo de Guerra, en cada uno de estos procesos. Las penas propuestas llevan mi firma y las sentencias definitivas la del juez militar, Ud. mi coronel.

Es efectivo, como Ud. lo indica, que en Calama no se habían dictado sentencias de muerte, entre otras razones por mi absoluta oposición a este tipo de penas.

Concuerdo totalmente con Ud., en que el oasis de Calama, lo era también de paz y trabajo por aquellos días. Cumpliendo sus órdenes debí ocupar militarmente la Empresa Nacional de Explosivos y posteriormente y siempre el mismo día 11, el Mineral de Chuquicamata. En ambas acciones nadie se nos opuso con armas y consecuentemente no fue necesario disparar un tiro. Con la perspectiva que da el tiempo, pienso que esta 'falta de rigor' con que fue tratada la población de la zona, trajo como consecuencia la coopera-

ción de toda la ciudadanía, con sus Fuerzas Armadas. Como Ud. bien lo sabe, pocos días después se me acusaría por esta falta de rigor, privándome de mi libertad y perdiendo la carrera a la que había consagrado mi vida. ¡Qué cruel paradoja, mi coronel! Habrían de ser tripulantes de ese siniestro helicóptero que Ud. hace mención, los que posteriormente me habrían de juzgar y condenar. Pero esto es otra cosa.

Los oficiales que tuvimos el honor de servir bajo sus órdenes, tenemos nuestras conciencias y manos limpias y eso, 'lo sabrán nuestros hijos también'.

FERNANDO REVECO VALENZUELA

Teniente coronel (R)".

Con estos nuevos antecedentes, doña Dora Guralnik Fliman, el 17 de octubre de 1985, interpuso querrela ante el Segundo Juzgado de Letras de El Loa-Calama por el delito de homicidio calificado de su hijo Carlos Berger Guralnik, ocurrido en la ciudad de Calama el 19 de octubre de 1973. La querrela está dirigida en contra del general de Ejército en retiro Sergio Arellano Stark, de los oficiales de Ejército Armando Fernández Larios y Marcelo Moren Brito, y de todos aquellos que resulten responsables.

En la querrela, doña Dora Guralnik Fliman expone:

"...1.a. Semblanza de la víctima.

Carlos Berger Guralnik, abogado y periodista, nacido el 1º de junio de 1943, se desempeñaba al momento del golpe militar del 11 de septiembre de 1973 como director de Radio El Loa de Chuquicamata y funcionario ejecutivo de la División de Comunicaciones de la Empresa de Cobre Chuqui, dependiente de la Corporación del Cobre. En ambos cargos había sido recientemente designado —agosto de 1973—, habiendo ocupado anteriormente los cargos de director de la Revista "Ramona" y jefe de prensa del Ministerio de Hacienda.

Durante los años de alumno de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile fue un destacado dirigente estudiantil, ocupando, entre otros, el cargo de delegado al Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de dicha casa de estudios. Con motivo de estas actividades, desarrolló armónicas relaciones con la comunidad académica, en los marcos de respeto mutuo y democracia existente en esa época de la vida nacional.

Carlos Berger fue militante de las Juventudes Comunistas desde su adolescencia hasta la fecha de su asesinato. Como tal, dedicó parte importante de su vida a luchar por la realización de los ideales de justicia social, paz y democracia, eligiendo el camino del periodismo para expresar su pensamiento y su vocación permanente de servicio público. Jamás utilizó la violencia y todas sus actividades se realizaron siempre a la luz pública. De esto pueden dar testimonio todos quienes lo conocieron: profesores universitarios, periodistas, dirigentes estudiantiles y compañeros de trabajo, personas de las más diversas ideologías y credos.

El ofendido fue un genuino exponente de su época, de un período de convivencia democrática, en el cual el pluralismo imperante permitía la libre expresión de las ideas sin temor al aniquilamiento físico de quien estaba a favor o en contra de un determinado pensamiento o concepción del mundo.

Carlos Berger Guralnik fue asesinado por sus ideas precisamente al producirse el quiebre violento de esa forma de convivencia que significó el golpe militar del 11 de septiembre de 1973.

1.b. La detención de la víctima, el Consejo de Guerra en su contra y su posterior asesinato.

Carlos Berger fue detenido el día 11 de septiembre de 1973, alrededor de las 11,00 horas, en el interior de Radio El Loa de Chuquicamata, mientras ejercía sus funciones profesionales, por un numeroso contingente de fuerzas militares y policiales, entre cuyos componentes figuraba un oficial de Carabineros de apellido Arteaga. Estos sujetos procedieron a efectuar un allanamiento del local de la radioemisora, en presencia de numerosos testigos, entre quienes se encontraba su esposa —abogado patrocinante de esta querrela— doña Carmen Hertz Cádiz, a la que se le impidió violentamente siquiera acercarse al detenido.

El afectado fue trasladado de inmediato al Regimiento de Calama, donde permaneció durante unos días para ser posteriormente ingresado a la Cárcel Pública de Calama. Aproximadamente unos diez días más tarde, se convocó a un Consejo de Guerra para juzgar a varios funcionarios de la Empresa Cobre Chuqui, entre los cuales figuraba el ofendido. Este tribunal militar dictó varias sentencias condenatorias por hechos acaecidos con anterioridad al 11 de septiembre de 1973, que obviamente no podían ser constitutivos de delito alguno, y, mucho menos, de conocimiento y juzgamiento de un tribunal militar "de tiempo de guerra". Es necesario destacar, en este punto, que se constituyeron los tales

Consejos de Guerra sobre la base de la ficción de un conflicto bélico inexistente, inventado por sola voluntad de la Junta Militar que sustituyó al Gobierno Constitucional derrocado, juzgándose conductas absolutamente legítimas en la época en que se realizaron —como por ejemplo el ejercicio de funciones de responsabilidad gubernamental— en supuestos procesos que resultaron ser verdaderas farsas judiciales, tal como se ha demostrado hasta la saciedad con las numerosas irregularidades detectadas en el funcionamiento de estos Consejos de Guerra a lo largo del país.

Con fecha 23 de septiembre de 1973, se condenó a Carlos Berger a la pena de sesenta y un días de prisión a ser cumplida en la Cárcel Pública de Calama.

Durante su permanencia en ese recinto carcelario el afectado recibió permanentemente las visitas de su esposa, de su pequeño hijo de tan solo once meses de edad y de su hermano, el médico Eduardo Berger Guralnik, funcionario del Hospital Roy Glover de Chuquicamata en esa época.

El día 19 de octubre de 1973, a las 17,00 horas, faltándole veintitrés días para cumplir íntegramente la condena impuesta por el Consejo de Guerra, Carlos Berger fue sacado sorpresivamente de la cárcel por militares, junto a otros prisioneros políticos, siendo todos ellos fusilados a las 18,00 horas de ese mismo día.

1.c. El asesinato de Carlos Berger y sus circunstancias previas y ulteriores.

El día 18 de octubre de 1973 —anterior al fusilamiento— la esposa de la víctima se entrevistó con un oficial de Ejército, comandante Figueroa, quien actuaba con facultades jurisdiccionales en Calama. Le solicitó se conmutaran los días que le restaban a Carlos Berger para enterar la pena, por una multa equivalente. El militar accedió verbalmente a la petición, indicando se formalizara por escrito. Al día siguiente, en circunstancias que la esposa de la víctima acudió al Regimiento con el escrito correspondiente, se le informó que no podía resolverse la petición ya que había arribado a la zona una comisión de oficiales de Ejército, encabezada por el general Sérgio Arellano Stark. Carmen Hertz se dirigió, alrededor de las 16,00 horas de ese día, a la Cárcel de Calama a visitar a su esposo y comunicarle los resultados de su gestión. Se encontró con la sorpresa de que un número de aproximadamente trece detenidos habían sido sacados de la cárcel con rumbo desconocido, lo que había generado un ambiente de gran intranquilidad entre el resto de los detenidos políticos. Carlos Berger le indicó a su esposa que desconocía las razones del traslado y el lugar donde habían sido conducidos. La señora Berger abandonó el recinto carcelario alrededor de las 17,00 horas dirigiéndose a Chuquicamata, a su domicilio. Pocas horas después se le comunicó, por un funcionario de la Gobernación de Calama, que los detenidos políticos, entre ellos su esposo, habían sido sacados de la cárcel y trasladados a un lugar desconocido. De inmediato mi nuera llamó por teléfono al alcaide quien le señaló que los detenidos habían sido trasladados al regimiento con el objeto de ser interrogados. Continuó llamando por teléfono para inquirir sobre el paradero de su marido y la respuesta fue siempre la misma: que no se preocupara, que los detenidos iban a volver en cualquier momento, ya que se trataba sólo de un interrogatorio de 'rutina'.

Al día siguiente, alrededor de las 8,00 horas, Carmen se dirigió a la Gobernación de Calama donde la abogada Patricia Bahamondes le informó que la totalidad de los prisioneros políticos habían sido fusilados. De inmediato, mi nuera concurrió hasta el regimiento donde, después de una larga espera, un funcionario militar de apellido Shejman le informó que los prisioneros, entre los cuales estaba su marido, habían sido trasladados a la ciudad de Santiago por vía aérea. Ante la contradicción de las versiones, y no queriendo dar crédito a la posibilidad que su esposo hubiera sido asesinado, Carmen Hertz desarrolló múltiples gestiones a lo largo del día destinadas a saber lo que había sucedido con mi hijo. Finalmente se entrevistó con el coronel Eugenio Rivera, quien le indicó que esperara en su casa ya que se le iba a señalar el lugar donde se encontraba Carlos. Alrededor de las 20,00 horas, un sujeto que no se identificó, llamó por teléfono al domicilio de mi hijo Eduardo Berger donde se encontraba Carmen, pidiéndole que saliera a la esquina de su casa. Así lo hicieron y se encontraron con un jeep militar en que viajaban dos individuos uniformados, acompañados de un sacerdote, presumiblemente un capellán castrense, quienes escuetamente les informaron que, 'habiéndose trasladado a los detenidos a la ciudad de Antofagasta, al intentar fugarse, habían sido todos ellos muertos'. Acto seguido se retiraron del lugar.

Esta fue S.S. la forma de dar cuenta del asesinato que habían cometido. Cabe señalar que el cadáver de mi hijo jamás fue entregado, ni se señaló el lugar donde habría sido enterrado. Solamente existe el certificado de defunción extendido por el Registro Civil de Calama que indica como causal de la muerte 'destrucción del tórax y región cardíaca por fusilamiento'.

Diversos antecedentes, entre ellos declaraciones judiciales del mayor de Ejército (R)

Reveco, señalan como integrantes del comando asesino a los funcionarios militares Marcelo Moren y Armando Fernández Larios.

EL DERECHO

La muerte de Carlos Berger Guralnik, provocada en las circunstancias y de la manera que ha sido expuesta precedentemente, configura claramente el delito de homicidio calificado que sanciona el artículo 391 N° 1 del Código Penal, por cuanto dicho asesinato fue cometido con la concurrencia de, al menos, dos circunstancias agravantes que contempla esta disposición penal: alevosía y premeditación conocida.

En efecto, el referido crimen fue ejecutado alevosamente, ya que se actuó sobre seguro y, tal como señala el ministro de la I. Corte de Apelaciones de Santiago don Mario Garrido Montt en su libro 'El Homicidio y sus Figuras Penales', esta calificante del delito de homicidio 'se ha establecido en consideración a la imposibilidad de defensa que enfrenta la víctima y a la reacción de temor que provoca en los demás; lo que no descarta del todo la consideración de la situación subjetiva del criminal, que evidencia hipocresía y cobardía, o sea mayor peligrosidad' (pág. 155). En el caso de autos, el homicidio de Carlos Berger encuadra perfectamente en la caracterización que hace de la alevosía el autor recién citado, puesto que se trataba de un preso político encarcelado y sujeto a la supervigilancia de las autoridades militares de la zona —bajo 'estado de guerra interna', de sitio y de emergencia— que obviamente se encontraba en situación de absoluta indefensión para repeler el acto criminal de que fue víctima junto a otras veinticinco personas. Asimismo, los asesinatos, en las condiciones señaladas, provocaron naturalmente una reacción de temor y espanto generalizados en la población, máxime si se considera que estos hechos ocurrieron en una pequeña ciudad como lo es Calama. También, y en lo que se refiere a la situación subjetiva de los criminales, la alevosía concurrente en este crimen evidencia una gran peligrosidad de parte de los hechores al haber actuado de una manera hipócrita y cobarde, según se ha descrito, especialmente si se tiene presente que Carlos Berger se encontraba ya cumpliendo una pena privativa de libertad luego de haber sido sometido a un Consejo de Guerra, lo que no hacía sospechar siquiera que su vida pudiera correr algún nuevo peligro, elementos con que los criminales jugaron para ocultar sus propósitos y el homicidio mismo ante los familiares de las víctimas.

En cuanto a la premeditación con que se obró en este crimen, ella se desprende nítidamente de la actuación de los delincuentes. El Diccionario de la Real Academia define la premeditación como el 'pensar reflexivamente una cosa antes de ejecutarla'. Por su parte, la doctrina penal sostiene que esta calificante concurre 'cuando existe una preordenación tranquila y calculada de los medios dirigidos a efectuar la muerte tal como fue realizada' (Carrara); o consistente en 'una resolución concreta y categórica de provocar la muerte mantenida en el tiempo' (Garrido Montt); o, como expresa Soler, estamos en presencia de ella cuando 'resuelto el delito se requiere una resolución interior, no ya sobre la propia resolución, sino acerca del cómo ha de ejecutarse'. La muerte de Carlos Berger, a la luz de estas orientaciones, doctrinarias y de los elementos que entrega nuestro ordenamiento jurídico positivo, fue sin lugar a dudas realizada con premeditación conocida. Atendidas las características y circunstancias de este crimen, resulta claro que los hechores escogieron los medios para perpetrarlo y decidieron en qué instante pondrían término a la vida de la víctima. En la especie, se trató de la muerte de veintiséis personas por 'fusilamiento', efectuado por un pelotón de ejecución integrado por militares que viajaron especialmente en helicóptero desde Santiago, y que sacaron a las víctimas desde el recinto carcelario en que se encontraban, todo lo cual indica una preordenación tranquila y calculada de los medios con el propósito evidente de provocar la muerte, resultado que se consumó tal como lo desearon los hechores.

Concurren también en este delito las circunstancias agravantes contempladas en los Nros. 6 y 8 del Art. 12 del Código Penal, es decir, haber abusado los delincuentes de la superioridad de sus fuerzas y de las armas, en términos que el ofendido no pudo defenderse con probabilidades de repeler la ofensa, y haberse prevalido del carácter público que investían atendida su calidad de militares.

LOS RESPONSABLES

Son responsables criminalmente de este asesinato, en la calidad de autores, los funcionarios del Ejército que viajaron especialmente desde Santiago a Calama, arribando en helicóptero a esta última ciudad el día 19 de octubre de 1973, vía Antofagasta, y que ordenaron y ejecutaron el fusilamiento de Carlos Berger, junto a otras veinticinco personas, sin perjuicio de otros participantes en calidad de autores, cómplices o encubridores que se determinen en el curso de la investigación.

De acuerdo a los antecedentes entregados, en carta enviada a la Revista Análisis

y publicada en su edición N° 111 por el coronel (R) Eugenio Rivera Desgroux, a la sazón gobernador militar del Departamento de El Loa, los ejecutores viajaron a Calama encabezados por el general (R) Sergio Arellano Stark, quien arribó en carácter de delegado del comandante en jefe del Ejército y presidente de la Junta, general Augusto Pinochet.

Además del general Arellano Stark, y según otros antecedentes recogidos, son también responsables de este homicidio los oficiales de Ejército Marcelo Moren Brito y Armando Fernández Larios, quienes integraban la comitiva mencionada y participaron como miembros del pelotón de fusilamiento.

Los responsables de este crimen, aun cuando actuaron valiéndose de su calidad de militares, cometieron un delito común —homicidio calificado— de extraordinaria gravedad que, difícilmente, pudiera entenderse perpetrado en acto de servicio o con ocasión de él, salvo que se demostrara lo contrario en el curso de la investigación. En consecuencia, conocimiento, juzgamiento y castigo ejemplar que corresponde en relación a estos hechos es de competencia del tribunal de SS. y no de la justicia militar.

En suma, son responsables de este homicidio el general (R) de Ejército Sergio Arellano Stark quien comandaba el grupo de ejecutores; los oficiales de la misma institución Marcelo Moren Brito y Armando Fernández Larios y todos los demás individuos que tuvieron participación en el acto criminal como coautores, cómplices o encubridores...”

Al día siguiente de presentada la querella, esto es, el 18 de octubre, la jueza del Segundo Juzgado de Letras de El Loa-Calama, doña Gloria Solís Romero se declaró incompetente para conocer del proceso recién iniciado en razón de tener fuero militar los querellados, ordenando al mismo tiempo la remisión de los antecedentes al Primer Juzgado Militar con asiento en Antofagasta. En relación a esta resolución, la parte querellante alegó: a) que la jueza procedió “el mismo día 18 de octubre a remitir el expediente al Primer Juzgado Militar, con desconocimiento y omisión absoluta de la norma contenida en el artículo 6° del Código de Procedimiento Penal que establece la obligación del juez llamado a conocer de un juicio criminal, a practicar las primeras diligencias del sumario con respecto a los actos cometidos en el territorio de su jurisdicción, sin perjuicio de dar inmediato aviso al tribunal a quien por ley le corresponda el conocimiento de la causa. Entonces, la señora juez, aun cuando estimara que no era competente para conocer de la querella antes indicada debió practicar las primeras diligencias del sumario; b) que, además, de lo anterior no esperó siquiera el vencimiento del plazo para la interposición de los recursos legales en contra de la resolución que declaró la incompetencia, y que de tal forma cuando se presentó el recurso de apelación en contra de la ya citada resolución, hecho que ocurre el 22 de octubre, la señora juez ya no tenía en su poder el expediente en que incidía el recurso de apelación; y c) que siendo ella la llamada a resolver el recurso de apelación no lo hizo y ordenó remitir la presentación de ese recurso al tribunal militar.

Por su parte el 26 de octubre, el juez del Primer Juzgado Militar, aceptó la competencia declinada por la jueza del Segundo Juzgado del Crimen de El Loa-Calama y resolvió “que no ha lugar a instruir proceso por los hechos materia de la querella de fs. 7 y siguientes por encontrarse extinguida la responsabilidad penal de las personas a las que se inculpa”.

Para adoptar tal decisión, el juez militar, brigadier militar don Carlos Mairalles Muller, aplicó el Decreto Ley 2191 del año 1978, por el que se concedió amnistía —una de las causas legales que extinguen la responsabilidad penal— a todas las personas que en calidad de autores, cómplices o encubridores, hubieren incurrido en hechos delictuosos durante el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978.

En contra de la resolución dictada por el juez militar, la parte querellante dedujo recurso de apelación por estimar que aquella causaba un agravio a sus derechos. A esta fecha, el mencionado recurso se encuentra pendiente en la Corte Marcial.

Ante la aplicación del Decreto Ley de Amnistía, cabe tener presente, al menos, las siguientes observaciones:

a) que éste concede “amnistía a todas las personas que, en calidad de autores, cómplices o encubridores hayan incurrido en hechos delictuales, durante la vigencia de la situación de Estado de Sitio, comprendida entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978, siempre que no se encuentren actualmente sometidas a proceso o condenadas”;

b) que, conforme a lo anterior, uno de los presupuestos que deben concurrir para su aplicación es que las personas objeto de este beneficio tengan una de las calidades antes anotadas, lo que a su vez presupone que esté establecido el hecho delictuoso en que han incurrido, pues si no está acreditado el hecho punible mal podría determinarse responsabilidad de personas;

c) que el juez militar aplicó este decreto ley en beneficio de los querellados nombrados sin que conforme al mérito del proceso y de forma legal se encontrase acreditado el hecho punible y determinada la responsabilidad penal, ya sea en calidad de autores, cómplices o encubridores, de los beneficiados;

d) que, por último aunque se diere por hecho de que el referido decreto ley fue correctamente aplicado por el juez militar, éste debió instruir sumario e investigar acerca de la participación en el delito denunciado de otras personas, toda vez que la querella no solamente estaba dirigida contra el general en retiro del Ejército Sergio Arellano Stark y de los oficiales de Ejército Marcelo Moren Brito y Armando Fernández Larios, sino que además, como reza la querella, "y de todos los demás individuos que tuvieron participación en el acto criminal como coautores, cómplices o encubridores"; y

e) que para el juez militar que aplicó el Decreto Ley de Amnistía, correcta o erradamente, los tres oficiales de Ejército tienen responsabilidad penal en los hechos materia de la querella, responsabilidad ésta que se viene a extinguir justamente por la concesión de la amnistía. En otras palabras, y al decir de Carmen Hertz, viuda de Carlos Berger Goralnik y una de los abogados patrocinantes de la querella, "aplicar la Ley de Amnistía a priori de la investigación de los hechos es una forma de reconocer el delito de homicidio y proteger a los inculpados".

Por otra parte, el general en retiro del Ejército Sergio Arellano Stark, en declaración aparecida en el diario "La Segunda" del 21 de octubre, dijo:

"Con motivo de algunas publicaciones aparecidas en la prensa nacional, relacionadas con aspectos del libro 'Más allá del abismo', del que es autor mi hijo Sergio Arellano Iturriaga, y con la querella recientemente presentada en la ciudad de Calama por familiares del abogado señor Carlos Berger, debo precisar lo siguiente:

1º.— Que, como general del Ejército, participé en el pronunciamiento militar y en tal condición me correspondió asumir una serie de responsabilidades, tanto el día 11 de septiembre de 1973 como hasta el día 4 de enero de 1976, fecha en que pasé a retiro y desde la cual me he dedicado únicamente a mis actividades particulares.

2º.— Que, entre otras actuaciones militares, me correspondió actuar en comisión de servicio para conocer y revisar situaciones procesales en algunas ciudades del país en los días siguientes al pronunciamiento de 1973. En todo me atuve invariablemente al Código de Justicia Militar y a la asesoría profesional correspondiente, tanto en las decisiones jurisdiccionales como disciplinarias que concurrí a adoptar.

3º.— Que, en lo referente a lo ocurrido en la ciudad de Calama el día 19 de octubre de 1973, no tuve participación alguna en ello, como sin duda se determinará por los Tribunales de Justicia.

4º.— Por lo anterior, y en el supremo interés que se esclarezca toda la verdad sobre lo ocurrido, comprendo la presentación de la referida querella, la que constituye no sólo el ejercicio de un legítimo derecho sino una obligación para los deudos, en aras de la verdad y la justicia. No obstante, considero que si el único objetivo hubiese sido esclarecer los hechos, no se hubiese personalizado irresponsablemente, como desafortunadamente ha sucedido. La verdad debe buscarse sin pasiones, segundas intenciones ni prejuicios a fin de evitar inferir un daño moral injusto y difícil de reparar.

5º.— Desde ya manifiesto y reitero mi más decidida voluntad a colaborar con la Justicia para el completo esclarecimiento de estos hechos.

6º.— En lo que a mí respecta, no invocaré la Ley de Amnistía, a fin de que se llegue a conocer toda la verdad y se sancione a los responsables".

Con anterioridad, el abogado Sergio Arellano Iturriaga, hijo del general en retiro Arellano Stark y autor del libro "Más allá del abismo", en un breve diálogo con la prensa, señaló en parte que su padre "por el honor militar, no responsabilizará a nadie de los hechos". "Lo conozco. Sé que no hablará" (Diario "Las Últimas Noticias" de 9.10.85).

X. Privación de nacionalidad.

Por primera vez desde la promulgación de la Constitución Política de 1980, fue presentado el recurso que contempla el artículo 12 del referido ordenamiento para el caso que se desconozca la nacionalidad chilena. La norma en comento señala: "Artículo 12.— La persona afectada por acto o resolución de autoridad administrativa que la prive de su nacionalidad chilena o se la desconozca, podrá recurrir, por sí o por cualquiera a su nombre, dentro del plazo de treinta días, ante la Corte Suprema, la que conocerá como jurado y en tribunal pleno. La interposición del recurso suspenderá los efectos del acto o resolución recurridos".

Los hechos que dan origen al recurso, afectan al ciudadano Eduardo Sotomayor Campos, quien abandonó el país en enero de 1975 luego de haberse asilado en la embajada de Italia en septiembre de 1974, fijando su residencia en Dinamarca desde abril de 1975, país en el que vivió hasta el 1º de junio de 1985.

En su presentación señala que en el año 1981 se nacionalizó "en virtud que después de seis años de permanencia se me agudizaron los problemas para trabajar en el país escandinavo. La adopción de nacionalidad me facilitaría con seguridad el logro de un trabajo, colocándome en igualdad de condiciones con los nacionales de Dinamarca, situación que de hecho ocurrió. Sin embargo, jamás renuncié expresamente a la nacionalidad chilena, toda vez que la causa que me obligaba a adoptar la del país que me había acogido en mi exilio era esencialmente la de obtener una actividad laboral que me permitiera solucionar mis problemas de subsistencia. Mi voluntad era siempre la de retornar a mi patria, Chile, cosa que hice en el momento que tuve la oportunidad y autorización correspondiente. Es así como desde el 2 de junio del presente año me encuentro de regreso en el país. Ajena estaba por tanto, mi intención de renunciar a mi nacionalidad chilena".

No obstante con fecha 2 de octubre, tuvo conocimiento que se le había privado de la nacionalidad chilena, al solicitar un certificado de nacimiento en el Servicio de Registro Civil e Identificación, en cuyo reverso se había estampado un timbre en el que se señalaba que había perdido su nacionalidad chilena por haberse nacionalizado Danés.

Tal situación se determinó por providencia N° 28 de fecha 14 de septiembre de 1981 de la Dirección Consular (Diconsu) del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la cual se informa que Eduardo Henry Sotomayor Campos se naturalizó Danés a contar del 3 de junio de 1981 y "EN CONSECUENCIA HA PERDIDO SU NACIONALIDAD CHILENA DE ACUERDO AL N° 1 DEL ART. 6º DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO" (referencia hecha a la Constitución de 1925).

El primer argumento jurídico sostenido por el recurrente es que la norma invocada para aplicarle la medida que lo afecta no se encuentra vigente ya que "esta disposición fue derogada por el artículo 11 N° 1 de la Constitución que entró en vigor el 11 de marzo de 1981, vale decir antes de que se produjera la situación que se invoca como causal de mi pérdida de nacionalidad".

La Constitución Política de 1925, señalaba en su artículo 6º: "La nacionalidad chilena se pierde: 1º Por nacionalización en país extranjero, salvo en el caso de aquellos chilenos comprendidos en los números 1º y 2º del artículo anterior que hubieren obtenido la nacionalidad en España sin renunciar a su nacionalidad chilena" (los Nros. 1º y 2º del art. 5º a que se refiere esta norma, señalan que son chilenos: los nacidos en el territorio de Chile y los hijos de padre o madre chilenos, nacidos en territorio extranjero, por el solo hecho de avecindarse en Chile).

Dicha norma efectivamente fue derogada por la Constitución Política de 1980, que entró en vigencia el 11 de marzo de 1981, norma que en su artículo 11 señala: "La nacionalidad chilena se pierde: 1º Por nacionalización en país extranjero salvo en el caso de aquellos chilenos comprendidos en números 1º, 2º y 3º del artículo anterior que hubieren obtenido otra nacionalidad sin renunciar a su nacionalidad chilena y de acuerdo con lo establecido en el N° 4 del mismo artículo.

La causal de pérdida de la nacionalidad chilena señalada precedentemente no regirá respecto de los chilenos que en virtud de disposiciones constitucionales, legales o administrativas del Estado en cuyo territorio residan adopten la nacionalidad extranjera como condición de su permanencia en él o de igualdad jurídica en el ejercicio de los derechos civiles con los nacionales del respectivo país".

En otras palabras, la norma de la Constitución de 1980, vigente al momento que Sotomayor se nacionalizó Danés (3 de junio de 1981) expresa que la nacionalidad chilena se pierde por nacionalización en país extranjero, salvo, entre otras situaciones, en el caso de aquellos chilenos nacidos en el territorio de Chile que hubieren obtenido otra nacionalidad sin renunciar a su nacionalidad chilena.

A mayor abundamiento —agrega el afectado— "hube de adoptar la nacionalidad extranjera como condición de igualdad jurídica en los derechos civiles con los nacionales daneses, específicamente para poder obtener trabajo en dicho país". Lo cual, a su juicio, se ajusta plenamente al espíritu de la norma actualmente vigente, lo cual se ilustra con la opinión del Profesor Alejandro Silva Bascuñán expresada en la 63ra. sesión de la Comisión Constituyente, celebrada el 19 de agosto de 1974, quien expresa: "manifiesta una duda respecto de si la excepción sólo se extiende a la exigencia de que el chileno se nacionalice en el país extranjero como condición de permanencia. Puede, agrega, que no se trate de la mera subsistencia en el territorio de otra nación, sino de una condición para ejercer derechos civiles privados, comunes de los nacionales de ese país. Le parece que en estas condiciones tampoco puede producirse la pérdida de la nacionalidad y que el caso debe estar comprendido entre las excepciones, porque muchas veces una persona puede residir afuera y estar privada de los derechos mencionados que otorga la legislación privada. Está bien y es lógico que esa privación se refiere a los derechos para actuar en la vida política y en la dirección del Estado —que éste otorga, pues corresponden a la calidad de nacionales—, pero no ocurre lo mismo si se trata de los derechos patrimoniales comunes que competen al individuo residente en su carácter particular. De manera que, a su juicio, no puede producir la pérdida de la nacionalidad chilena el hecho de adquirir otra nacionalidad nada más que para tener una situación en la legislación normal de otro país. Considera muy restringida la exigencia que se refiere sólo a la nacionalización como condición de permanencia, la cual debe extenderse también, a quienes la llevan a cabo para tener los mismos derechos civiles privados y comunes que corresponden a los demás habitantes del país".

Concluye su presentación señalando, que "a la luz de lo señalado es que debo reiterar, que si me vi en la necesidad de adoptar una nacionalidad diferente, lo hice consciente que no estaba perdiendo la mía y que además, lo hice movido por una situación irresistible, por cuanto hube de abandonar el país por las situaciones políticas que VS. Excm. ha conocido durante estos últimos años, y no retorné hasta que me fue permitido".

El recurso fue acogido a tramitación, otorgando traslado al Servicio de Registro Civil e Identificación por el plazo para contestar demanda con fecha 4 de noviembre.

El Servicio de Registro Civil, contestó a través de un oficio en el que solicita se oficie al Ministerio de Relaciones Exteriores, "para que informe en qué circunstancias don Eduardo Sotomayor Campos perdió su nacionalidad chilena".

Posteriormente, el Fiscal de la Corte Suprema emitió un informe que señala "para dictaminar es necesario que, previamente, se oficie al Ministerio de RR.EE. a fin de que se sirva informar en qué circunstancias, don Eduardo Sotomayor Campos habría perdido la nacionalidad chilena, haciendo presente que éste se nacionalizó danés, según se indica a fs. 4 a contar del 3 de junio de 1981, o sea, con posterioridad a la vigencia de la Constitución Política de 1980".